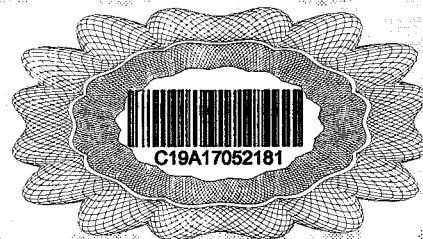




CERTIFICACIÓN



SARA RODRIGUEZ VEGA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO JUDICIAL DE CALDAS DE REIS, PONTEVEDRA.

CERTIFICO: Que en vista del precedente MANDAMIENTO, expedido por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Vilagarcía de Arousa, el día veintiséis de mayo de dos mil veinte, para los autos de ejecución hipotecaria número 0000093/2019, para que sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de las fincas registrales números 9.687, 9.688, 9.692, 9.696, 9.701, 9.706, 9.710, y 9.717 del municipio de Catoira, perteneciente a este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo y de los mismos resulta:

PRIMERO.-

1.- FINCA 9.687 DE CATOIRA:

DOMINIO.- Que al folio 135 del libro 59, tomo 799 del archivo, FIGURA INSCRITA la finca registral 9687 de CATOIRA, con **CRU: 36001000438348**, y **No consta coordinada con catastro**, según su inscripción 1ª, de división horizontal, de fecha cinco de enero de dos mil once, en favor de **"GAROTESA PROMOCIONES, S.L."** la **SIGUIENTE FINCA URBANA: PISO sito en PLANTA BAJA** del edificio sito en la Rúa Estación, número 55, municipio de Catoira, denominado BAJO E, con una superficie útil de setenta y cinco metros y veintitrés decímetros cuadrados, y una superficie construida de ochenta y siete metros y ochenta y seis decímetros cuadrados. Se compone de distribuidor, cocina-salón-comedor, dos dormitorios, un baño, un aseo-baño y tendedero. LINDA: Frente, zona común de acceso y vivienda letra D de la misma planta; Derecha, vía del ferrocarril; Izquierda, hueco de ascensor, escaleras de acceso a demás plantas, patio de luces de uso común y vivienda letra F; y Fondo, finca de José María Rañó García. ANEJO: Esta vivienda lleva como anejo la PLAZA DE GARAJE NÚMERO TRES, sita en la planta sótano del edificio con una superficie de nueve metros y noventa decímetros cuadrados, que linda, según su acceso: Frente, zona de maniobra; Derecha, entrando, plaza de garaje número 4; Izquierda, plaza de garaje número 3; y Fondo, muro del edificio. CUOTA: 3,13%. Es el ELEMENTO NÚMERO SEIS, de un edificio inscrito bajo el número de finca 9088, al folio 120 vuelto de este libro y tomo, inscripción 9ª.

TÍTULO: Le pertenece por División Horizontal en escritura autorizada por el Notario de Cambados, don Francisco Manuel Botana Torrón, el veintiocho de diciembre de dos mil diez, número 2679 de protocolo.

GARGAS.- Que la finca a que me refiero en el apartado anterior de dominio **ESTÁ GRAVADA:**

- **UNA HIPOTECA** a que se refiere la inscripción 2ª, a favor de BANKIA, S.A., respondiendo de: NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS EUROS de CAPITAL, de DIEDIOCHO MESES de INTERESES REMUNERATORIOS al tipo del 6,361%, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato, y de VEINTICUATRO MESES de INTERESES MORATORIOS al tipo de los que resulta establecido para su cálculo en la estipulación décima, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del TRECE POR CIENTO, y de la cantidad de TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS que se estipulan para COSTAS Y GASTOS. Esta finca tiene un VALOR DE SUBASTA de CIENTO DIECINUEVE MIL EUROS. POR UN PLAZO que se INICIA el 08/08/2008 y FINALIZA el 08/08/2036. Mediante escritura autorizada ante el notario de

PONTEVEDRA, Don/ña FRANCISCO MANUEL BOTANA TORRON el día 08/08/2008 protocolo número 2370. Fecha de la inscripción 05/01/2011. ES DISTRIBUCION DE HIPOTECA **Esta HIPOTECA QUEDA MODIFICADA según resulta de la inscripción 3ª y 4ª.**
Esta HIPOTECA QUEDA TRANSMITIDA según resulta de la inscripción 5ª

CON ESTA FECHA se expidió la CERTIFICACIÓN a que se refiere el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., interesada por mandamiento expedido por doña Virginia González Benedidt, Letrada de la Administración de Justicia del del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Vilagarcía de Arousa, con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, con motivo de los autos de **Ejecución Hipotecaria número 0000093/2019**, derivados de la hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por novación por las inscripciones 3ª y 4ª, y transmitida por la inscripción 5ª; archivándose copia del mandamiento y de la certificación en el legajo de este Registro; fue presentado a las nueve horas del día quince de junio de dos mil veinte, asiento 114 del diario 72. Caldas de Reis, veinticinco de junio de dos mil veinte.

UNA MODIFICACIÓN de la Hipoteca de la Inscripción 2ª, a que se refiere su inscripción 3ª a favor de BANKIA SA(100%). Mediante escritura autorizada ante el notario de Cambados, DON Francisco Manuel Botana Torrón el día catorce de Septiembre del año dos mil once protocolo número mil cuatrocientos ochenta y cuatro . Fecha de la inscripción dieciocho de Octubre del año dos mil once.

UNA MODIFICACIÓN de la Hipoteca de la Inscripción 2ª, a que se refiere su inscripción 4ª a favor de BANKIA SA(100%). Mediante escritura autorizada ante el notario de Cambados, DON Francisco Manuel Botana Torrón el día veintisiete de Enero del año dos mil doce protocolo número ciento treinta y siete . Fecha de la inscripción veinte de Febrero del año dos mil doce.

UNA TRANSMISION de la HIPOTECA a que se refiere la inscripción 2ª, modificada por las inscripciones 3ª y 4ª, por la inscripción 5ª, a favor de SAREB(100%). Mediante escritura autorizada ante el notario de A Coruña, don Emilio López de Paz el día dos de diciembre de dos mil trece protocolo número mil doscientos noventa y tres. Fecha de la inscripción doce de diciembre del año dos mil trece.

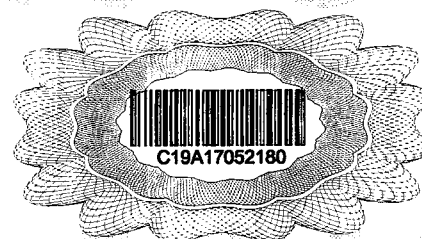
2.- FINCA 9.688 DE CATOIRA:

DOMINIO.- Que al folio 137 del libro 59, tomo 799 del archivo, FIGURA INSCRITA la finca registral 9688 de CATOIRA, con **CRU: 36001000438355**, y **No consta coordinada con catastro**, según su inscripción 1ª, de división horizontal, de fecha cinco de enero de dos mil once, en favor de **"GAROTESA PROMOCIONES, S.L."** **la SIGUIENTE FINCA URBANA: PISO sito en PLANTA BAJA** del edificio sito en la Rúa Estación, número 55, municipio de Catoira, denominado BAJO F, con una superficie útil de setenta y seis metros y cincuenta y nueve decímetros cuadrados, y una superficie construida de noventa y un metros y ocho decímetros cuadrados. *Esta vivienda tiene el derecho de uso y disfrute exclusivo sobre una porción de patio de luces interior, de unos cinco metros y sesenta y tres decímetros cuadrados, con el que linda por su Fondo.* Se compone de distribuidor, cocina-salón-comedor, dos dormitorios, un baño, un aseo-baño y tendedero. **LINDA:** Frente, zona común de acceso, patio de luces de uso común y vivienda letra E de la misma planta; Derecha, finca de José María Rañó Graña; Izquierda, patio de luces de uso común y zona común de acceso; y Fondo, patio de luces de uso exclusivo de esta vivienda y vivienda letra G de la misma planta. **ANEJO:** Esta vivienda lleva como anejo la PLAZA DE GARAJE NUMERO CUATRO, sita en la planta sótano del edificio con una superficie de nueve metros y noventa decímetros cuadrados, que linda, según su acceso: Frente, zona de maniobra; Derecha, entrando, plaza de garaje número 5; Izquierda, plaza de garaje número 3; y Fondo, muro del edificio. **CUOTA:** 3,23%. Es el ELEMENTO NUMERO SIETE de un edificio inscrito bajo el número de finca 9.088, al folio 120 vuelto de este libro y tomo, inscripción 9ª.

TÍTULO: Le pertenece por División Horizontal en escritura autorizada por el Notario de Cambados, don Francisco Manuel Botana Torrón, el veintiocho de diciembre de dos mil diez, número 2679 de protocolo.



CERTIFICACIÓN



GARGAS.- Que la finca a que me refiero en el apartado anterior de dominio **ESTÁ GRAVADA:**

- UNA HIPOTECA a que se refiere la inscripción 2ª, a favor de BANKIA, S.A, respondiendo de: NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS EUROS de CAPITAL, de DIEDIOCHO MESES de INTERESES REMUNERATORIOS al tipo del 6,361%, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato, y de VEINTICUATRO MESES de INTERESES MORATORIOS al tipo de los que resulta establecido para su cálculo en la estipulación décima, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del TRECE POR CIENTO, y de la cantidad de TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS que se estipulan para COSTAS Y GASTOS. POR UN PLAZO que se INICIA el 08/08/2008 y FINALIZA el 08/08/2036. Mediante escritura autorizada ante el notario de PONTEVEDRA, Don/ña FRANCISCO MANUEL BOTANA TORRON el día 08/08/2008 protocolo número 2370. Tasada a efecto de subasta en ciento diecinueve mil Euros. Fecha de la inscripción 05/01/2011. ES DISTRIBUCION DE HIPOTECA **Esta HIPOTECA QUEDA MODIFICADA según resulta de la inscripción 3ª y 4ª.**
Esta HIPOTECA QUEDA TRANSMITIDA según resulta de la inscripción 5

CON ESTA FECHA se expidió la CERTIFICACIÓN a que se refiere el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., interesada por mandamiento expedido por doña Virginia González Benedidt, Letrada de la Administración de Justicia del del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Vilagarcía de Arousa, con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, con motivo de los autos de **Ejecución Hipotecaria número 000093/2019**, derivados de la hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por novación por las inscripciones 3ª y 4ª, y transmitida por la inscripción 5ª; archivándose copia del mandamiento y de la certificación en el legajo de este Registro; fue presentado a las nueve horas del día quince de junio de dos mil veinte, asiento 114 del diario 72. Caldas de Reis, veinticinco de junio de dos mil veinte.

UNA MODIFICACIÓN de la Hipoteca de la Inscripción 2ª, a que se refiere su inscripción 3ª a favor de BANKIA SA(100%). Mediante escritura autorizada ante el notario de Cambados, DON Francisco Manuel Botana Torron el día catorce de Septiembre del año dos mil once protocolo número mil cuatrocientos ochenta y cuatro. Fecha de la inscripción dieciocho de Octubre del año dos mil once.

UNA MODIFICACIÓN de la Hipoteca de la Inscripción 2ª, a que se refiere su inscripción 4ª a favor de BANKIA SA(100%). Mediante escritura autorizada ante el notario de Cambados, DON Francisco Manuel Botana Torron el día veintisiete de Enero del año dos mil doce protocolo número ciento treinta y siete . Fecha de la inscripción veinte de Febrero del año dos mil doce.

UNA TRANSMISION de la HIPOTECA a que se refiere la inscripción 2ª, modificada por las inscripciones 3ª y 4ª, por la inscripción 5ª, a favor de SAREB(100%). Mediante escritura autorizada ante el notario de A Coruña, don Emilio López de Paz el día dos de diciembre de dos mil trece protocolo número mil doscientos noventa y tres. Fecha de la inscripción doce de diciembre del año dos mil trece.

3.- FINCA 9.692 DE CATOIRA:

DOMINIO.- Que al folio 145 del libro 59, tomo 799 del archivo, FIGURA INSCRITA la finca registral 9692 de CATOIRA, con CRU: **36001000438393**, y **No consta coordinada con catastro**, según su inscripción 1ª, de división horizontal, de fecha cinco de enero de dos mil once, en favor de **"GAROTESA PROMOCIONES, S.L."**

la SIGUIENTE FINCA URBANA: PISO sito en PLANTA PRIMERA del edificio sito en la Rúa Estación, número 55, municipio de Catoira, denominado PRIMERO A, con una superficie útil de noventa y un metros y veintidós decímetros cuadrados y una superficie construida de ciento siete metros y cincuenta y dos decímetros cuadrados. Se compone de vestíbulo, distribuidor, cocina, salón-comedor, tres dormitorios, un baño, un aseo-baño y tendedero. Linda: Frente, zona común de acceso, vivienda letra B de la misma planta, y vuelo sobre patio de luces; derecha, vuelo sobre patio de luces, y vivienda letra E de la misma planta; Izquierda, vivienda letra B de la misma planta y vuelo sobre Rúa Estación; y Fondo, finca de José María Rañó García. ANEJO: Esta vivienda lleva como anejo la PLAZA DE GARAJE NUMERO NUEVE, sita en la planta sótano del edificio con una superficie de nueve metros y noventa decímetros cuadrados, que linda, según su acceso: Frente, zona de maniobra; Derecha, entrando, plaza de garaje número 10; izquierda, plaza de garaje número 8; y Fondo, muro del edificio. CUOTA: 3,72%. Es el ELEMENTO NUMERO ONCE de un edificio inscrito bajo el número de finca 9.088, al folio 120 vuelto de este libro y tomo, inscripción 9ª.

TÍTULO: Le pertenece por División Horizontal en escritura autorizada por el Notario de Cambados, don Francisco Manuel Botana Torrón, el veintiocho de diciembre de dos mil diez, número 2679 de protocolo.

GARGAS.- Que la finca a que me refiero en el apartado anterior de dominio **ESTÁ GRAVADA:**

UNA HIPOTECA a que se refiere la inscripción 2ª, a favor de BANKIA, S.A., respondiendo de: CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ EUROS de CAPITAL, de DIECIOCHO MESES de INTERESES REMUNERATORIOS al tipo del 6,361%, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato, y de VEINTICUATRO MESES de INTERESES MORATORIOS al tipo de los que resulta establecido para su cálculo en la estipulación décima, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del TRECE POR CIENTO, y de la cantidad de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS que se estipulan para COSTAS Y GASTOS. POR UN PLAZO que se INICIA el 08/08/2008 y FINALIZA el 08/08/2036. Mediante escritura autorizada ante el notario de PONTEVEDRA, Don/ña FRANCISCO MANUEL BOTANA TORRON el día 08/08/2008 protocolo número 2370. Tasada a efecto de subasta en ciento cuarenta mil ochocientos Euros. Fecha de la inscripción 05/01/2011. ES DISTRIBUCION DE HIPOTECA **Esta HIPOTECA QUEDA MODIFICADA según resulta de la inscripción 3ª y 4ª.**
Esta HIPOTECA QUEDA TRANSMITIDA según resulta de la inscripción 5

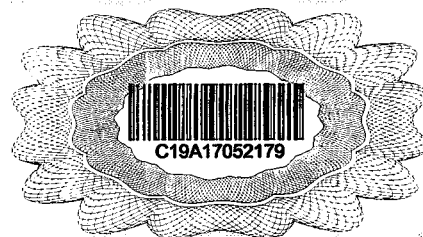
CON ESTA FECHA se expidió la CERTIFICACIÓN a que se refiere el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., interesada por mandamiento expedido por doña Virginia González Benedikt, Letrada de la Administración de Justicia del del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Vilagarcía de Arousa, con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, con motivo de los autos de **Ejecución Hipotecaria número 0000093/2019,** derivados de la hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por novación por las inscripciones 3ª y 4ª, y transmitida por la inscripción 5ª; archivándose copia del mandamiento y de la certificación en el legajo de este Registro; fue presentado a las nueve horas del día quince de junio de dos mil veinte, asiento 114 del diario 72. Caldas de Reis, veinticinco de junio de dos mil veinte.

UNA **MODIFICACIÓN** de la Hipoteca de la Inscripción 2ª, a que se refiere su inscripción 3ª a favor de BANKIA SA(100%). Mediante escritura autorizada ante el notario de Cambados, DON Francisco Manuel Botana Torrón el día catorce de Septiembre del año dos mil once protocolo número mil cuatrocientos ochenta y cuatro . Fecha de la inscripción dieciocho de Octubre del año dos mil once.

UNA **MODIFICACIÓN** de la Hipoteca de la Inscripción 2ª, a que se refiere su inscripción 4ª a favor de BANKIA SA(100%). Mediante escritura autorizada ante el notario de Cambados, DON Francisco Manuel Botana Torrón el día veintisiete de Enero del año dos mil doce protocolo número ciento treinta y siete . Fecha de la inscripción veinte de Febrero del año dos mil doce.



CERTIFICACIÓN



UNA TRANSMISION de la HIPOTECA a que se refiere la inscripción 2ª, modificada por las inscripciones 3ª y 4ª, por la inscripción 5ª, a favor de SAREB(100%). Mediante escritura autorizada ante el notario de A Coruña, don Emilio López de Paz el día dos de diciembre de dos mil trece protocolo número mil doscientos noventa y tres. Fecha de la inscripción doce de diciembre del año dos mil trece.

4.- FINCA 9.696 DE CATOIRA:

DOMINIO.- Que al folio 153 del libro 59, tomo 799 del archivo, FIGURA INSCRITA la finca registral 9696 de CATOIRA, con CRU: 36001000438430, y No consta coordinada con catastro, según su inscripción 1ª, de división horizontal, de fecha cinco de enero de dos mil once, en favor de "GAROTESA PROMOCIONES, S.L." la SIGUIENTE FINCA URBANA: PISO sito en PLANTA PRIMERA del edificio sito en la Rúa Estación, número 55, municipio de Catoira, denominado PRIMERO E, con una superficie útil de cincuenta y ocho metros y veintiún decímetros cuadrados y una superficie construida de sesenta y siete metros y noventa y dos decímetros cuadrados. Se compone de vestíbulo, cocina, salón-comedor, dos dormitorios, un baño y tendedero. LINDA: Frente, zona común de acceso, hueco del ascensor y vivienda letra D de la misma planta y en pequeña parte, vuelo sobre patios de luces; Derecha, zona común de acceso, viviendas letras D y J de la misma planta; Izquierda, hueco del ascensor, escaleras de acceso a demás plantas, vuelo sobre patio de luces, y vivienda letra A de la misma planta; y Fondo, vuelo sobre patios de luces y vuelo sobre finca de José maría Rañó García. ANEJO: Esta vivienda lleva como anejo la PLAZA DE GARAJE NUMERO QUINCE, sita en la planta sótano del edificio, con una superficie de nueve metros y noventa decímetros cuadrados, que linda, según su acceso: Frente, zona de maniobra; Derecha, entrando, plaza de garaje número 16; Izquierda, plaza de garaje número 14; y Fondo, muro del edificio. CUOTA: 2,51%. Es el ELEMENTO NUMERO QUINCE de un edificio inscrito bajo el número de finca 9.088, al folio 120 vuelto de este libro y tomo, inscripción 9ª.

TÍTULO: Le pertenece por División Horizontal en escritura autorizada por el Notario de Cambados, don Francisco Manuel Botana Torron, el veintiocho de diciembre de dos mil diez, número 2679 de protocolo.

GARGAS.- Que la finca a que me refiero en el apartado anterior de dominio ESTÁ GRAVADA:

UNA HIPOTECA a que se refiere la inscripción 2ª, a favor de BANKIA, S.A., respondiendo de: SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA EUROS de CAPITAL, de DIEDIOCHO MESES de INTERESES REMUNERATORIOS al tipo del 6,361%, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato, y de VEINTICUATRO MESES de INTERESES MORATORIOS al tipo de los que resulta establecido para su cálculo en la estipulación décima, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del TRECE POR CIENTO, y de la cantidad de DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS que se estipulan para COSTAS Y GASTOS. POR UN PLAZO que se INICIA el 08/08/2008 y FINALIZA el 08/08/2036. Mediante escritura autorizada ante el notario de PONTEVEDRA, Don/ña FRANCISCO MANUEL BOTANA TORRON el día 08/08/2008 protocolo número 2370. Tasada a efecto de subasta en noventa y un mil novecientos Euros. Fecha de la inscripción 05/01/2011. ES DISTRIBUCION DE HIPOTECA Esta HIPOTECA QUEDA MODIFICADA según resulta de la inscripción 3ª y 4ª.

Esta HIPOTECA QUEDA TRANSMITIDA según resulta de la inscripción 5

CON ESTA FECHA se expidió la CERTIFICACIÓN a que se refiere el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., interesada por mandamiento expedido por doña Virginia González Benedidt, Letrada de la Administración de Justicia del del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Vilagarcía de Arousa, con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, con motivo de los autos de **Ejecución Hipotecaria número 0000093/2019**, derivados de la hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por novación por las inscripciones 3ª y 4ª, y transmitida por la inscripción 5ª; archivándose copia del mandamiento y de la certificación en el legajo de este Registro; fue presentado a las nueve horas del día quince de junio de dos mil veinte, asiento 114 del diario 72. Caldas de Reis, veinticinco de junio de dos mil veinte.

UNA MODIFICACIÓN de la Hipoteca de la Inscripción 2ª, a que se refiere su inscripción 3ª a favor de BANKIA SA(100%). Mediante escritura autorizada ante el notario de Cambados, DON Francisco Manuel Botana Torrón el día catorce de Septiembre del año dos mil once protocolo número mil cuatrocientos ochenta y cuatro . Fecha de la inscripción dieciocho de Octubre del año dos mil once.

UNA MODIFICACIÓN de la Hipoteca de la Inscripción 2ª, a que se refiere su inscripción 4ª a favor de BANKIA SA(100%). Mediante escritura autorizada ante el notario de Cambados, DON Francisco Manuel Botana Torrón el día veintisiete de Enero del año dos mil doce protocolo número ciento treinta y siete . Fecha de la inscripción veinte de Febrero del año dos mil doce.

UNA TRANSMISION de la HIPOTECA a que se refiere la inscripción 2ª, modificada por las inscripciones 3ª y 4ª, por la inscripción 5ª, a favor de SAREB(100%). Mediante escritura autorizada ante el notario de A Coruña, don Emilio López de Paz el día dos de diciembre de dos mil trece protocolo número mil doscientos noventa y tres. Fecha de la inscripción doce de diciembre del año dos mil trece.

5.- FINCA 9.701 DE CATOIRA:

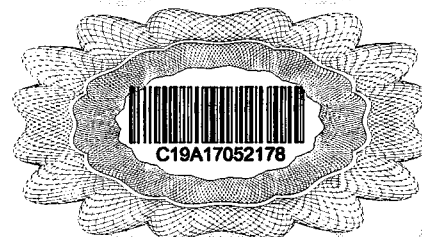
DOMINIO.- Que al folio 163 del libro 59, tomo 799 del archivo, FIGURA INSCRITA la finca registral 9.701 de CATOIRA, con **CRU: 36001000438485**, y **No consta coordinada con catastro**, según su inscripción 1ª, de división horizontal, de fecha cinco de enero de dos mil once, en favor de "**GAROTESA PROMOCIONES, S.L.**" **la SIGUIENTE FINCA URBANA: PISO sito en PLANTA PRIMERA** del edificio sito en la Rúa Estación, número 55, municipio de Catoira, denominado **PRIMERO J**, con una superficie útil de cincuenta y nueve metros y sesenta y nueve decímetros cuadrados y una superficie construida de setenta y un metros y cincuenta y siete decímetros cuadrados. Se compone de vestíbulo, distribuidor, cocina, salón-comedor, dos dormitorios, un baño y tendedero. **LINDA:** Frente, zona común de acceso, vuelo sobre patios de luces, y vivienda letra F de la misma planta; Derecha, entrando, vuelo sobre patio de luces, y vivienda letra I de la misma planta; Izquierda, vuelo sobre patio de luces y vivienda letra E de la misma planta; y Fondo, vuelo sobre patio de luces, y vuelo sobre finca de José María Rañó García. **ANEJO:** Esta vivienda lleva como anejo la PLAZA DE GARAJE NUMERO DIECIOCHO, sita en la planta sótano del edificio con una superficie de nueve metros y noventa decímetros cuadrados, que linda, según su acceso: Frente, zona de maniobra; Derecha, entrando, muro del edificio; Izquierda, plaza de garaje número 17; y Fondo, muro del edificio. **CUOTA:** 2,56%. Es el **ELEMENTO NUMERO VEINTE** de un edificio inscrito bajo el número de finca 9.088, al folio 120 vuelto de este libro y tomo, inscripción 9ª.

TÍTULO: Le pertenece por División Horizontal en escritura autorizada por el Notario de Cambados, don Francisco Manuel Botana Torrón, el veintiocho de diciembre de dos mil diez, número 2679 de protocolo.

GARGAS.- Que la finca a que me refiero en el apartado anterior de dominio **ESTÁ GRAVADA:**



CERTIFICACIÓN



UNA HIPOTECA a que se refiere la inscripción 2ª, a favor de BANKIA, S.A., respondiendo de: SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS de CAPITAL, de DIEDIOCHO MESES de INTERESES REMUNERATORIOS al tipo del 6,361%, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato, y de VEINTICUATRO MESES de INTERESES MORATORIOS al tipo de los que resulta establecido para su cálculo en la estipulación décima, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del TRECE POR CIENTO, y de la cantidad de DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS que se estipulan para COSTAS Y GASTOS. POR UN PLAZO que se INICIA el 08/08/2008 y FINALIZA el 08/08/2036. Mediante escritura autorizada ante el notario de PONTEVEDRA, Don/ña FRANCISCO MANUEL BOTANA TORRON el día 08/08/2008 protocolo número 2370. Tasada a efecto de subasta en noventa y cuatro mil Euros. Fecha de la inscripción 05/01/2011. ES DISTRIBUCION DE HIPOTECA **Esta HIPOTECA QUEDA MODIFICADA según resulta de la inscripción 3ª y 4ª.**

Esta HIPOTECA QUEDA TRANSMITIDA según resulta de la inscripción 5

CON ESTA FECHA se expidió la CERTIFICACIÓN a que se refiere el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., interesada por mandamiento expedido por doña Virginia González Benedidt, Letrada de la Administración de Justicia del del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Vilagarcía de Arousa, con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, con motivo de los autos de Ejecución Hipotecaria número 0000093/2019, derivados de la hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por novación por las inscripciones 3ª y 4ª, y transmitida por la inscripción 5ª; archivándose copia del mandamiento y de la certificación en el legajo de este Registro; fue presentado a las nueve horas del día quince de junio de dos mil veinte, asiento 114 del diario 72. Caldas de Reis, veinticinco de junio de dos mil veinte.

UNA MODIFICACIÓN de la Hipoteca de la Inscripción 2ª, a que se refiere su inscripción 3ª a favor de BANKIA SA(100%). Mediante escritura autorizada ante el notario de Cambados, DON Francisco Manuel Botana Torrón el día catorce de Septiembre del año dos mil once protocolo número mil cuatrocientos ochenta y cuatro. Fecha de la inscripción dieciocho de Octubre del año dos mil once.

UNA MODIFICACIÓN de la Hipoteca de la Inscripción 2ª, a que se refiere su inscripción 4ª a favor de BANKIA SA(100%). Mediante escritura autorizada ante el notario de Cambados, DON Francisco Manuel Botana Torrón el día veintisiete de Enero del año dos mil doce protocolo número ciento treinta y siete. Fecha de la inscripción veinte de Febrero del año dos mil doce.

UNA TRANSMISION de la HIPOTECA a que se refiere la inscripción 2ª, modificada por las inscripciones 3ª y 4ª, por la inscripción 5ª, a favor de SAREB(100%). Mediante escritura autorizada ante el notario de A Coruña, don Emilio López de Paz el día dos de diciembre de dos mil trece protocolo número mil doscientos noventa y tres. Fecha de la inscripción doce de diciembre del año dos mil trece.

6.- FINCA 9.706 DE CATOIRA:

DOMINIO.- Que al folio 173 del libro 59, tomo 799 del archivo, FIGURA INSCRITA la finca registral 9.706 de CATOIRA, con CRU: 36001000438539, y No consta coordinada con catastro, según su inscripción 1ª, de división horizontal, de fecha cinco de enero de dos mil once, en favor de "GAROTESA PROMOCIONES, S.L." la SIGUIENTE FINCA URBANA: PISO sito en PLANTA SEGUNDA del edificio sito en la Rúa Estación, número 55, municipio de Catoira, denominado SEGUNDO E, con una superficie útil de cincuenta y ocho metros y veintiún decímetros cuadrados, y

una superficie construida de sesenta y siete metros y noventa y dos decímetros cuadrados. Se compone de vestíbulo, cocina, salón-comedor, dos dormitorios, un baño, y tendedero. LINDA: Frente, zona de común de acceso, hueco del ascensor y vivienda letra D de la misma planta y en pequeña parte, vuelo sobre patios de luces; Derecha, zona común de acceso, viviendas letras D y J de la misma planta; Izquierda, hueco del ascensor, escaleras de acceso a demás plantas, vuelo sobre patio de luces, y vivienda letra A de la misma planta; y Fondo, vuelo sobre patios de luces y vuelo sobre finca de José María Rañó García. **ANEJO:** Esta vivienda lleva como anejo la PLAZA DE GARAJE NUMERO VEINTITRÉS, sita en la planta sótano del edificio con una superficie de nueve metros y noventa decímetros cuadrados, que linda, según su acceso; Frente, zona de maniobra; Derecha, plaza de garaje número 22; izquierda, plaza de garaje numero 24 y zona de maniobra; y fondo, plaza de garaje número 30. CUOTA: 2,51%. Es el ELEMENTO NUMERO VEINTICINCO de un edificio inscrito bajo el número de finca 9.088, al folio 120 vuelto de este libro y tomo, inscripción 9ª.

TÍTULO: Le pertenece por División Horizontal en escritura autorizada por el Notario de Cambados, don Francisco Manuel Botana Torrón, el veintiocho de diciembre de dos mil diez, número 2679 de protocolo.

GARGAS.- Que la finca a que me refiero en el apartado anterior de dominio **ESTÁ GRAVADA:**

UNA HIPOTECA a que se refiere la inscripción 2ª, a favor de BANKIA, S.A., respondiendo de: SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA EUROS de CAPITAL, de DIEDIOCHO MESES de INTERESES REMUNERATORIOS al tipo del 6,361%, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato, y de VEINTICUATRO MESES de INTERESES MORATORIOS al tipo de los que resulta establecido para su cálculo en la estipulación décima, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del TRECE POR CIENTO, y de la cantidad de DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS que se estipulan para COSTAS Y GASTOS. POR UN PLAZO que se INICIA el 08/08/2008 y FINALIZA el 08/08/2036. Mediante escritura autorizada ante el notario de PONTEVEDRA, Don/ña FRANCISCO MANUEL BOTANA TORRON el día 08/08/2008 protocolo número 2370. Tasada a efecto de subasta en noventa y dos mil setecientos Euros. Fecha de la inscripción 05/01/2011. ES DISTRIBUCION DE HIPOTECA **Esta HIPOTECA QUEDA MODIFICADA según resulta de la inscripción 3ª y 4ª.**

Esta HIPOTECA QUEDA TRANSMITIDA según resulta de la inscripción 5

CON ESTA FECHA se expidió la CERTIFICACIÓN a que se refiere el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., interesada por mandamiento expedido por doña Virginia González Benedidt, Letrada de la Administración de Justicia del del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Vilagarcía de Arousa, con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, con motivo de los autos de **Ejecución Hipotecaria número 0000093/2019,** derivados de la hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por novación por las inscripciones 3ª y 4ª, y transmitida por la inscripción 5ª; archivándose copia del mandamiento y de la certificación en el legajo de este Registro; fue presentado a las nueve horas del día quince de junio de dos mil veinte, asiento 114 del diario 72. Caldas de Reis, veinticinco de junio de dos mil veinte.

UNA MODIFICACIÓN de la Hipoteca de la Inscripción 2ª, a que se refiere su inscripción 3ª a favor de BANKIA SA(100%). Mediante escritura autorizada ante el notario de Cambados, DON Francisco Manuel Botana Torrón el día catorce de Septiembre del año dos mil once protocolo número mil cuatrocientos ochenta y cuatro . Fecha de la inscripción dieciocho de Octubre del año dos mil once.

UNA MODIFICACIÓN de la Hipoteca de la Inscripción 2ª, a que se refiere su inscripción 4ª a favor de BANKIA SA(100%). Mediante escritura autorizada ante el notario de Cambados, DON Francisco Manuel Botana Torrón el día veintisiete de Enero del año dos mil doce protocolo número ciento treinta y siete . Fecha de la inscripción veinte de Febrero del año dos mil doce.



CERTIFICACIÓN



UNA TRANSMISION de la HIPOTECA a que se refiere la inscripción 2ª, modificada por las inscripciones 3ª y 4ª, por la inscripción 5ª, a favor de SAREB(100%). Mediante escritura autorizada ante el notario de A Coruña, don Emilio López de Paz el día dos de diciembre de dos mil trece protocolo número mil doscientos noventa y tres. Fecha de la inscripción doce de diciembre del año dos mil trece.

7.- FINCA 9.710 DE CATOIRA:

DOMINIO. - Que al folio 181 del libro 59, tomo 799 del archivo, FIGURA INSCRITA la finca registral 9.710 de CATOIRA, con CRU: 36001000438577, y No consta coordinada con catastro, según su inscripción 1ª, de división horizontal, de fecha cinco de enero de dos mil once, en favor de "GAROTESA PROMOCIONES, S.L." la SIGUIENTE FINCA URBANA: PISO sito en PLANTA SEGUNDA del edificio sito en la Rúa Estación, número 55, municipio de Catoira, denominado SEGUNDO I, con una superficie útil de setenta y cuatro metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados y una superficie construida de ochenta y siete metros y treinta y siete decímetros cuadrados. Se compone de distribuidor, cocina-salón-comedor, tres dormitorios, un baño, un aseo-baño y tendedero. LINDA: Frente, zona común de acceso, hueco del ascensor y vivienda letra H de la misma planta; Derecha, en pequeña parte, vivienda letra H de la misma planta y vuelo sobre vía del ferrocarril; izquierda, hueco del ascensor, escaleras de acceso a demás plantas, vuelo sobre patio de luces, y vivienda letra J de la misma planta; y Fondo, vuelo sobre finca de José María Rañó García. ANEJO: Esta vivienda lleva como anejo la PLAZA DE GARAJE NUMERO VEINTICINCO, sita en la planta sótano del edificio, con una superficie de nueve metros y noventa decímetros cuadrados, que linda, según su acceso: Frente, zona de maniobra; Derecha, zona de maniobra; Izquierda, hueco del ascensor y trastero número 9; y Fondo, plaza de garaje número 28. CUOTA: 3,11%. Es el ELEMENTO NUMERO VEINTINUEVE de un edificio inscrito bajo el número de esta finca 9.088, al folio 120 vuelto de este libro y como inscripción 9ª.

TITULO: Le pertenece por División Horizontal en escritura autorizada por el Notario de Cambados, don Francisco Manuel Botana Torrán, el veintiocho de diciembre de dos mil diez, número 2679 de protocolo.

GARGAS. - Que la finca a que me refiero en el apartado anterior de dominio ESTÁ GRAVADA:

UNA HIPOTECA a que se refiere la inscripción 2ª, a favor de BANKIA, S.A., respondiendo de: NOVENTA Y UN MIL DIEZ EUROS de CAPITAL, de DIEDIOCHO MESES de INTERESES REMUNERATORIOS al tipo del 6,361%, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato, y de VEINTICUATRO MESES de INTERESES MORATORIOS al tipo de los que resulta establecido para su cálculo en la estipulación décima, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del TRECE POR CIENTO, y de la cantidad de TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS que se estipulan para COSTAS Y GASTOS. POR UN PLAZO que se INICIA el 08/08/2008 y FINALIZA el 08/08/2036. Mediante escritura autorizada ante el notario de PONTEVEDRA, Don/ña FRANCISCO MANUEL BOTANA TORRON el día 08/08/2008 protocolo número 2370. Tasada a efecto de subasta en ciento dieciseis mil setecientos Euros. Fecha de la inscripción 05/01/2011. ES DISTRIBUCION DE HIPOTECA Esta HIPOTECA QUEDA MODIFICADA según resulta de la inscripción 3ª y 4ª.

Esta HIPOTECA QUEDA TRANSMITIDA según resulta de la inscripción 5

CON ESTA FECHA se expidió la CERTIFICACIÓN a que se refiere el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., interesada por mandamiento expedido por doña Virginia González Benedidt, Letrada de la Administración de Justicia del del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Vilagarcía de Arousa, con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, con motivo de los autos de **Ejecución Hipotecaria número 0000093/2019**, derivados de la hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por novación por las inscripciones 3ª y 4ª, y transmitida por la inscripción 5ª; archivándose copia del mandamiento y de la certificación en el legajo de este Registro; fue presentado a las nueve horas del día quince de junio de dos mil veinte, asiento 114 del diario 72. Caldas de Reis, veinticinco de junio de dos mil veinte.

UNA **MODIFICACIÓN** de la Hipoteca de la Inscripción 2ª, a que se refiere su inscripción 3ª a favor de BANKIA SA(100%). Mediante escritura autorizada ante el notario de Cambados, DON Francisco Manuel Botana Torrón el día catorce de Septiembre del año dos mil once protocolo número mil cuatrocientos ochenta y cuatro . Fecha de la inscripción dieciocho de Octubre del año dos mil once.

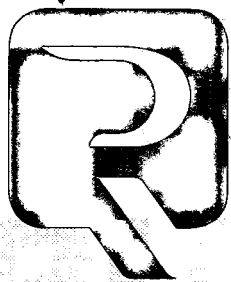
UNA **MODIFICACIÓN** de la Hipoteca de la Inscripción 2ª, a que se refiere su inscripción 4ª a favor de BANKIA SA(100%). Mediante escritura autorizada ante el notario de Cambados, DON Francisco Manuel Botana Torrón el día veintisiete de Enero del año dos mil doce protocolo número ciento treinta y siete . Fecha de la inscripción veinte de Febrero del año dos mil doce.

UNA **TRANSMISION de la HIPOTECA a que se refiere la inscripción 2ª, modificada por las inscripciones 3ª y 4ª**, por la inscripción 5ª, a favor de SAREB(100%). Mediante escritura autorizada ante el notario de A Coruña, don Emilio López de Paz el día dos de diciembre de dos mil trece protocolo número mil doscientos noventa y tres. Fecha de la inscripción doce de diciembre del año dos mil trece.

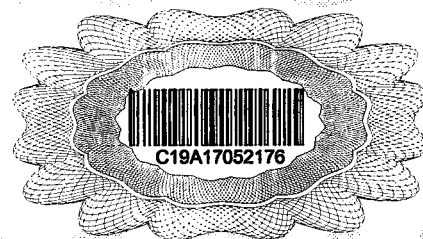
8.- FINCA 9.717 DE CATOIRA:

DOMINIO.- Que al folio 195 del libro 59, tomo 799 del archivo, FIGURA INSCRITA la finca registral 9.717 de CATOIRA, con **CRU: 36001000438645**, y **No consta coordinada con catastro**, según su inscripción 1ª, de división horizontal, de fecha cinco de enero de dos mil once, en favor de **"GAROTESA PROMOCIONES, S.L."** **la SIGUIENTE FINCA URBANA: PISO sito en PLANTA ÁTICO** del edificio sito en la Rúa Estación, número 55, municipio de Catoira, denominado **ÁTICO F**, con una superficie útil de cincuenta y cuatro metros y veintisiete decímetros cuadrados y una superficie construida de sesenta y cinco metros y setenta y siete decímetros cuadrados. Se compone de vestíbulo, distribuidor, cocina-salón-comedor, dos dormitorios y un baño. *Esta vivienda además tiene el derecho de uso y disfrute exclusivo sobre una terraza de veintitrés metros y un decímetro cuadrados, con la que linda por su izquierda y su fondo.* **LINDA:** Frente, zona de acceso de uso común, y vivienda letra G de la misma planta; Derecha, vivienda letra E de la misma planta, vuelo sobre patio de luces y zona de acceso de uso común; Izquierda, viviendas letras C y D de la misma planta, la terraza de su uso exclusivo y vuelo sobre patios de luces; y fondo, terraza de su uso exclusivo y vuelo sobre finca de José María Rañó García. **ANEJOS:** Esta vivienda lleva como anejos la PLAZA DE GARAJE NUMERO TREINTA Y TRES que a su vez lleva vinculado el TRASTERO NUMERO OCHO, ambos sitios en la planta sótano del edificio, que se describen a continuación: PLAZA DE GARAJE NUMERO TREINTA Y TRES, con una superficie de nueve metros y noventa decímetros cuadrados, que linda, según su acceso: Frente, zona de maniobra; Derecha, plaza de garaje número 32; Izquierda, muro del edificio; y Fondo, trastero número 8. TRASTERO NUMERO OCHO, con una superficie de cuatro metros y once decímetros cuadrados, que linda, según su acceso: Frente, plaza de garaje número 33; Derecha entrando, trasteros números 6 y 7; Izquierda, muro del edificio, y fondo, muro del edificio. **CUOTA:** 2,72%. Es el **ELEMENTO NUMERO TREINTA Y SEIS** de un edificio inscrito bajo el número de finca 9.088, al folio 120 vuelto de este libro y tomo, inscripción 9ª.

TÍTULO: Le pertenece por División Horizontal en escritura autorizada por el Notario de Cambados, don Francisco Manuel Botana Torrón, el veintiocho de



CERTIFICACIÓN



diciembre de dos mil diez, número 2679 de protocolo.

GARGAS.- Que la finca a que me refiero en el apartado anterior de dominio **ESTÁ GRAVADA:**

UNA HIPOTECA a que se refiere la inscripción 2ª, a favor de BANKIA, S.A., respondiendo de: SESENTA Y NUEVE MIL CIEN EUROS de CAPITAL, de DIEDIOCHO MESES de INTERESES REMUNERATORIOS al tipo del 6,361%, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato, y de VEINTICUATRO MESES de INTERESES MORATORIOS al tipo de los que resulta establecido para su cálculo en la estipulación décima, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del TRECE POR CIENTO, y de la cantidad de DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS que se estipulan para COSTAS Y GASTOS. POR UN PLAZO que se INICIA el 08/08/2008 y FINALIZA el 08/08/2036. Mediante escritura autorizada ante el notario de PONTEVEDRA, Don/ña FRANCISCO MANUEL BOTANA TORRON el día 08/08/2008 protocolo número 2370. Tasada a efecto de subasta en ochenta y ocho mil seiscientos Euros. Fecha de la inscripción 05/01/2011. ES DISTRIBUCION DE HIPOTECA **Esta HIPOTECA QUEDA MODIFICADA según resulta de la inscripción 3ª y 4ª.**
Esta HIPOTECA QUEDA TRANSMITIDA según resulta de la inscripción 5

CON ESTA FECHA se expidió la CERTIFICACIÓN a que se refiere el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., interesada por mandamiento expedido por doña Virginia González Benedidt, Letrada de la Administración de Justicia del del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Vilagarcía de Arousa, con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, con motivo de los autos de **Ejecución Hipotecaria número 0000093/2019,** derivados de la hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por novación por las inscripciones 3ª y 4ª, y transmitida por la inscripción 5ª; archivándose copia del mandamiento y de la certificación en el legajo de este Registro; fue presentado a las nueve horas del día quince de junio de dos mil veinte, asiento 114 del diario 72. Caldas de Reis, veinticinco de junio de dos mil veinte.

UNA **MODIFICACIÓN** de la Hipoteca de la Inscripción 2ª, a que se refiere su Inscripción 3ª a favor de BANKIA SA(100%). Mediante escritura autorizada ante el notario de Cambados, DON Francisco Manuel Botana Torron el día catorce de Septiembre del año dos mil once protocolo número mil cuatrocientos ochenta y cuatro . Fecha de la inscripción dieciocho de Octubre del año dos mil once.

UNA **MODIFICACIÓN** de la Hipoteca de la Inscripción 2ª, a que se refiere su inscripción 4ª a favor de BANKIA SA(100%). Mediante escritura autorizada ante el notario de Cambados, DON Francisco Manuel Botana Torron el día veintisiete de Enero del año dos mil doce protocolo número ciento treinta y siete . Fecha de la inscripción veinte de Febrero del año dos mil doce.

UNA **TRANSMISION** de la HIPOTECA a que se refiere la inscripción 2ª, modificada por las inscripciones 3ª y 4ª, por la inscripción 5ª, a favor de SAREB(100%). Mediante escritura autorizada ante el notario de A Coruña, don Emilio López de Paz el día dos de diciembre de dos mil trece protocolo número mil doscientos noventa y tres. Fecha de la inscripción doce de diciembre del año dos mil trece.

SEGUNDO: Que la HIPOTECA objeto del procedimiento SE HALLA INSCRITA A FAVOR DEL EJECUTANTE, y SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme el artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según

traslado literal del asiento:

FINCA 9.687 DE CATOIRA:

INSCRIPCIÓN 2ª de hipoteca:

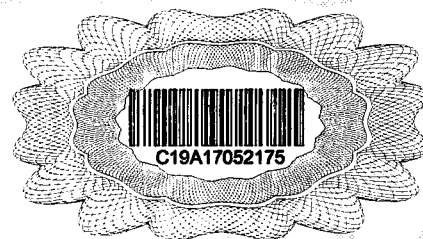
"URBANA: Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: La finca matriz o finca 9088, antes citada, está GRAVADA con la hipoteca a que se refiere su inscripción 7ª, MODIFICADA por la 8ª, que en esta SE DISTRIBUYE y AFECTA a las notas de afección fiscal que figuran al margen de sus inscripciones 1ª, 2ª, 3ª, 5ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª; asimismo, las fincas 835 y 3.055, que forman la citada finca matriz, por agrupación, están AFECTAS a las notas de afección fiscal que figuran al margen de sus respectivas inscripciones 2ª y 3ª. **MEDIANTE SOLICITUD PRIVADA** de veintiocho de diciembre de dos mil diez, con firmas legitimadas, suscrita por la Entidad "GAROTESA PROMOCIONES, S.L.", titular de esta finca, según la inscripción 1ª, por título de división horizontal, representada para este acto por don Miguel Ángel Garriga Villanueva, y por la "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD MUNICIPAL DE MADRID", titular del derecho de hipoteca a que se refiere el apartado de cargas, representada para este acto por don Alfredo Molares Doval, y por don Juan Manuel Paradela García; **HAN ACORDADO DISTRIBUIR la RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA del préstamo a que se refiere la inscripción 7ª de la finca matriz o finca 9088, modificado por la 8ª**, al amparo del artículo 216 del Reglamento Hipotecario, entre TREINTA Y TRES ELEMENTOS de la división horizontal, según consta en un Cuadro de Distribución de Responsabilidades adjunto a la solicitud privada que motiva esta inscripción, que son los elementos números TRES al OCHO, ambos inclusive, y ONCE al TREINTA Y SIETE, ambos inclusive, pactando dejar LIBRES DE RESPONSABILIDAD hipotecaria los demás elementos de la división horizontal, esto es, los elementos números UNO, DOS, NUEVE y DIEZ. **RESPONDIENDO LA FINCA DE ESTE NÚMERO de: NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS EUROS de CAPITAL, de DIECIOCHO MESES de INTERESES REMUNERATORIOS al tipo del 6,361%, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato, y de VEINTICUATRO MESES de INTERESES MORATORIOS al tipo de los que resulta establecido para su cálculo en la estipulación décima, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del TRECE POR CIENTO, y de la cantidad de TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS que se estipulan para COSTAS Y GASTOS.** Esta finca tiene un VALOR DE SUBASTA de CIENTO DIECINUEVE MIL EUROS. Y fijan como DOMICILIO para la práctica de requerimientos y notificaciones, la misma finca que se hipoteca. En su virtud **QUEDA DISTRIBUIDA LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA** de la hipoteca a que se refiere la inscripción 7ª de la finca matriz o finca 9.088, modificada por la 8ª, en los términos antes reseñados, quedando la misma subsistente en todos lo demás. LA EXTENSA es la inscripción 10ª de la finca 9088, al folio 124 de este libro y tomo. Caldas de Reis, cinco de enero de dos mil once. CONFRONTADO esté asiento, se observa que en la línea primera, entre las palabras "CARGAS" y "la finca matriz", se omitió "AFECTA a la nota de afección fiscal que figura al margen de la inscripción 1ª; y", que en ese lugar así debe leerse, quedando así rectificado. Caldas de Reis, la misma fecha."

INSCRIPCIÓN 3ª de novación:

"URBANA: Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: GRAVADA con la hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª, y AFECTA a las notas de afección fiscal que figuran al margen de las inscripciones 1ª y 2ª; asimismo, la finca matriz o finca 9.088, está AFECTA a las notas de afección fiscal que figuran al margen de sus inscripciones 3ª, 5ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª. No está arrendada. **MEDIANTE ESCRITURA DE NOVACION MODIFICATIVA DE PRESTAMO HIPOTECARIO**, autorizada por el Notario de Cambados, don Francisco Manuel Botana Torrón, el catorce de septiembre de dos mil once, número 1.484 de protocolo, SUBSANADA por Diligencia, en la que comparecen: -de una parte la entidad "GAROTESA PROMOCIONES, S.L.", titular de la finca de este número, según la inscripción 1ª, representada verbalmente por don Braulio Otero Meis, **ratificándose en esta representación mediante Diligencia, en la que está representada por don**



CERTIFICACIÓN



Miguel Angel Garriga Villanueva. -Y de la otra la "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID", HOY "BANKIA, S.A.", como titular del derecho de hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª de esta finca, representada para este acto por doña María Rosa Fernández López, y por don Juan Manuel Paradela García. Y EXPONEN que no obstante la división administrativa del préstamo hipotecario matriz, a solicitud del PRESTATARIO, Bankia ha accedido a prorrogar el período de preamortización o de carencia en la amortización de capital, sin alteración del plazo total convenido, de cada uno de los préstamos que gravan la finca de este número y veintiuna más, así como la modificación del tipo de interés aplicable exclusivamente al periodo de preamortización o carencia, según quedó definido en la Escritura de Préstamo Hipotecario, con el fin de favorecer la financiación de las obras de construcción de las citadas fincas. A tal fin ambas partes proceder a formalizar la escritura que motiva esta inscripción con arreglo a las siguientes **ESTIPULACIONES: PRIMERA.- Ampliación de plazo de preamortización o carencia:** De acuerdo con lo anterior, las partes modifican, el préstamo hipotecario, en el sentido siguiente: Primero) Con efectos a contar desde el **OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE**, queda prorrogado el período de preamortización o de carencia en la amortización de capital por un plazo de **Dieciocho meses**. En consecuencia, durante dicho período de preamortización prorrogado, el referido préstamo sólo devengará intereses al tipo pactado y en los términos y demás condiciones pactados en la Escritura de préstamo hipotecario. Segundo) Como consecuencia de la ampliación del periodo de preamortización, se reduce el plazo de amortización en **DIECIOCHO MESES** y por tanto el préstamo antes referenciado entrará en periodo de amortización a partir del día **OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE** y el capital del préstamo se reembolsará a BANKIA, S.A., de conformidad con lo estipulado en la Escritura de Préstamo a partir de dicha fecha. En todo lo demás, las partes se remiten a lo previsto en la referida Escritura de Préstamo Hipotecario. **PRIMERA bis.- Variación del tipo de interés durante el periodo de preamortización o carencia:** Los contratantes, en virtud de la presente estipulación, pactan la modificación de las condiciones de tipo de interés aplicable exclusivamente al periodo de preamortización o carencia de cada uno de los préstamos que gravan la finca de este número y veintiuna más, en los siguientes términos: Con efectos a partir del día **OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE** la cantidad prestada devengará un interés que será el resultado de aplicar al **EURIBOR BOE** un diferencial de **tres puntos por ciento anual** que será fijo durante los primeros **TRES MESES** contados a partir de la referida fecha de valor. Una vez transcurrido el periodo indicado en el párrafo anterior de esta estipulación, el tipo de interés pactado será variable y se determinará por periodos **TRIMESTRALES** (Periodicidad de revisión del índice referenciado), contados desde la fecha en que termine el periodo de interés fijo. El tipo a aplicar será la "Referencia Interbancaria a un Año" o media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación de Banca Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR), vigente en el momento de la revisión, incrementada en tres puntos porcentuales. El referido tipo se publica oficialmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. La mención a que cualquiera de estos valores (redondeo o margen) es cero supone la no aplicación de los mismos a la hora de determinar el tipo de interés aplicable. Así mismo, el tipo resultante aplicable a cada periodo no podrá ser inferior al valor del índice definido en el párrafo anterior en el momento de cada revisión. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico periodo de tiempo, con carácter supletorio, el tipo medio de los préstamos

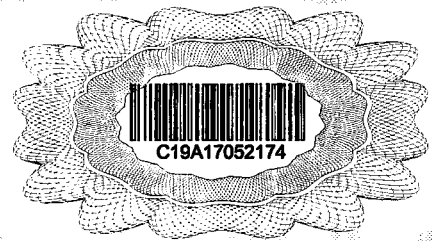
hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, de Cajas de Ahorro, vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E. para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, vigente en el momento de la revisión, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. Si fuera legalmente obligatorio, Bankia comunicará al CLIENTE la variación del tipo de interés por correo, a partir del día siguiente del vencimiento de cada periodo de tipo de interés. El nuevo tipo de interés se aplicará automáticamente con efectos del citado vencimiento una vez transcurrido el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de dicha comunicación, sin que el CLIENTE haya manifestado oposición alguna en contra. El CLIENTE, en caso de oposición, tendrá derecho dentro del citado plazo de veinte días, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. Las partes contratantes dan su expresa conformidad y consentimiento a la modificación de las condiciones financieras pactadas en los párrafos anteriores. **PRIMERA TER.- Comisión:** En concepto de comisión por novación del contrato, se devengará a favor de Bankia una comisión del **cero por ciento** sobre el capital pendiente del préstamo, a satisfacer de una sola vez por el Prestatario en el momento de la formalización de la escritura que motiva esta inscripción. **QUINTA.- Novación modificativa:** En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la Escritura de Préstamo Hipotecario, cuya validez reiteran salvo aquello modificado por la presente y sin que las modificaciones acordadas entre las partes impliquen novación extintiva alguna sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del Código Civil. La Escritura de Préstamo Hipotecario conservara toda su fuerza y vigor así como las acciones y derechos que se deriven de la misma a favor de Bankia mientras esta no haya obtenido entero y cumplido pago del principal intereses, comisiones, gastos, costas y demás conceptos que resulten del cumplimiento de dicha Escritura y de la presente de Novación. En su virtud **PRACTICO NOVACION MODIFICATIVA**, del préstamo hipotecario a que se refiere la inscripción 2ª en los términos que dejo expresados, quedando el mismo subsistente en todo lo demás. La **EXTENSA** es la inscripción 4ª de la finca 9.685, inscrita al folio 131 vuelto de este libro y tomo. Caldas de Reis, dieciocho de Octubre de dos mil once."

INSCRIPCIÓN 4ª de novación:

"URBANA: Descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS:** GRAVADA con la hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª, modificada por la 3ª, y AFECTA a las notas de afección fiscal que figuran al margen de las inscripciones 1ª, 2ª y 3ª; asimismo, la finca matriz o finca 9.088, está AFECTA a las notas de afección fiscal que figuran al margen de sus inscripciones 3ª, 5ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª. No está arrendada. **MEDIANTE ESCRITURA DE NOVACION MODIFICATIVA DE PRESTAMO HIPOTECARIO**, autorizada por el Notario de Cambados, don Francisco Manuel Botana Torrón, el veintisiete de enero de dos mil doce, número 137 de protocolo, comparecen: -de una parte la entidad "GAROTESA PROMOCIONES, S.L.", titular de la finca de este número, según la inscripción 1ª, representada por don Miguel Angel Garriga Villanueva. -Y de la otra la Entidad "**BANKIA, S.A.**", como actual titular del derecho de hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª de esta finca, modificada por la 3ª, representada para este acto por doña María Rosa Fernández López, y por don Víctor Romero García. Y EXPONEN que a solicitud de la parte prestataria (en adelante, también citado como "el Cliente"), con el consentimiento de los fiadores, BANKIA, S.A. le ha concedido una nueva operación para novar modificativamente el préstamo a que se refiere la inscripción 2ª, modificada por la 4ª, con el fin de modificar la periodicidad de liquidación de intereses, concesión que la parte prestataria acepta. A tal fin ambas partes proceden a formalizar la escritura de novación con arreglo a las siguientes **ESTIPULACIONES:** PRIMERA.- Periodicidad liquidación de intereses.- Periodicidad liquidación de intereses: Las partes comparecientes acuerdan novar modificativamente la frecuencia de la liquidación de intereses, pactando que los intereses devengados por el préstamo, con efectividad desde el día OCHO DE AGOSTO DE



CERTIFICACIÓN



DOS MIL ONCE y hasta el día OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, se liquidarán de una sola vez, y serán pagaderos al final de dicho plazo. **TERCERA.- Subsistencia del resto de obligaciones.-** En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la Escritura de Préstamo Hipotecario, cuya validez reiteran salvo aquello modificado por la presente y sin que las modificaciones acordadas entre las partes impliquen novación extintiva alguna sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del Código Civil. La Escritura de Préstamo Hipotecario conservará toda su fuerza y vigor así como las acciones y derechos que se deriven de la misma a favor de BANKIA mientras esta no haya obtenido entero y cumplido pago del principal intereses, comisiones, gastos, costas y demás conceptos que resulten del cumplimiento de dichas Escrituras y de la presente de Novación. En su virtud **PRACTICO NOVACION MODIFICATIVA**, del préstamo hipotecario a que se refiere la inscripción 2ª, modificada por la 3ª, en los términos que dejo expresados, quedando el mismo subsistente en todo lo demás. La EXTENSA es la inscripción 5ª de la finca 9.686, al folio 134 vuelto de este libro y tomo. Caldas de Reis, veinte de febrero de dos mil doce."

FINCA 9.688 DE CATOIRA:

INSCRIPCIÓN 2ª de hipoteca:

"**URBANA:** Descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS:** La finca matriz o finca 9088, antes citada, está **GRAVADA** con la hipoteca a que se refiere su inscripción 7ª, **MODIFICADA** por la 8ª, **que en esta SE DISTRIBUYE** y **AFFECTA** a las notas de afección fiscal que figuran al margen de sus inscripciones 1ª, 2ª, 3ª, 5ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª; asimismo, las fincas 835 y 3.055, que forman la citada finca matriz, por agrupación, están **AFFECTAS** a las notas de afección fiscal que figuran al margen de sus respectivas inscripciones 2ª y 3ª. **MEDIANTE SOLICITUD PRIVADA** de veintiocho de diciembre de dos mil diez, con firmas legitimadas, suscrita por la Entidad "GAROTESA PROMOCIONES, S.L.", titular de esta finca, según la inscripción 1ª, por título de división horizontal, representada para este acto por don Miguel Ángel Garriga Villanueva, y por la "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD MUNICIPAL DE MADRID", titular del derecho de hipoteca a que se refiere el apartado de cargas, representada para este acto por don Alfredo Molares Doval, y por don Juan Manuel Paradela García; **HAN ACORDADO DISTRIBUIR la RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA del préstamo a que se refiere la inscripción 7ª de la finca matriz o finca 9088, modificado por la 8ª**, al amparo del artículo 216 del Reglamento Hipotecario, entre TREINTA Y TRES ELEMENTOS de la división horizontal, según consta en un Cuadro de Distribución de Responsabilidades adjunto a la solicitud privada que motiva esta inscripción, que son los elementos números TRES al OCHO, ambos inclusive, y ONCE al TREINTA Y SIETE, ambos inclusive, pactando dejar LIBRES DE RESPONSABILIDAD hipotecaria los demás elementos de la división horizontal, esto es, los elementos números UNO, DOS, NUEVE y DIEZ. **RESPONDIENDO LA FINCA DE ESTE NÚMERO de: NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS EUROS de CAPITAL, de DIECIOCHO MESES de INTERESES REMUNERATORIOS al tipo del 6,361%, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato, y de VEINTICUATRO MESES de INTERESES MORATORIOS al tipo de los que resulta establecido para su cálculo en la estipulación décima, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del TRECE POR CIENTO, y de la cantidad de TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS que se estipulan para COSTAS Y GASTOS.** Esta finca tiene un VALOR DE SUBASTA de CIENTO DIECINUEVE MIL EUROS. Y fijan como DOMICILIO para la práctica de requerimientos y notificaciones, la misma

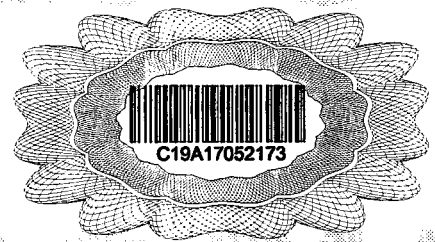
finca que se hipoteca. En su virtud **QUEDA DISTRIBUIDA LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA** de la hipoteca a que se refiere la inscripción 7ª de la finca matriz o finca 9.088, modificada por la 8ª, en los términos antes reseñados, quedando la misma subsistente en todos lo demás. **LA EXTENSA es la inscripción 10ª** de la finca 9088, al folio 124 de este libro y tomo. Caldas de Reis, cinco de enero de dos mil once. CONFRONTADO este asiento, se observa que en la línea primera, entre las palabras "CARGAS" y "la finca matriz", se omitió "AFECTA a la nota de afección fiscal que figura al margen de la inscripción 1ª; y", que en ese lugar así debe leerse, quedando así rectificado. Caldas de Reis, la misma fecha."

Inscripción 3ª de novación:

"URBANA: Descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS:** GRAVADA con la hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª, y AFECTA a las notas de afección fiscal que figuran al margen de las inscripciones 1ª y 2ª; asimismo, la finca matriz o finca 9.088, está AFECTA a las notas de afección fiscal que figuran al margen de sus inscripciones 3ª, 5ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª. No está arrendada. **MEDIANTE ESCRITURA DE NOVACION MODIFICATIVA DE PRESTAMO HIPOTECARIO**, autorizada por el Notario de Cambados, don Francisco Manuel Botana Torrón, el catorce de septiembre de dos mil once, número 1.484 de protocolo, SUBSANADA por Diligencia, en la que comparecen: -de una parte la entidad "GAROTESA PROMOCIONES, S.L.", titular de la finca de este número, según la inscripción 1ª, representada verbalmente por don Braulio Otero Meis, ratificándose en esta representación mediante Diligencia, en la que está representada por don Miguel Angel Garriga Villanueva. -Y de la otra la "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID", **HOY "BANKIA, S.A."**, como titular del derecho de hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª de esta finca, representada para este acto por doña María Rosa Fernández López, y por don Juan Manuel Paradela García. Y EXPONEN que **no obstante la división administrativa del préstamo hipotecario matriz, a solicitud del PRESTATARIO, Bankia ha accedido a prorrogar el período de preamortización o de carencia en la amortización de capital, sin alteración del plazo total convenido, de cada uno de los préstamos que gravan la finca de este número y veintiuna más, así como la modificación del tipo de interés aplicable exclusivamente al periodo de preamortización o carencia, según quedó definido en la Escritura de Préstamo Hipotecario, con el fin de favorecer la financiación de las obras de construcción de las citadas fincas.** A tal fin ambas partes proceder a formalizar la escritura que motiva esta inscripción con arreglo a las siguientes **ESTIPULACIONES: PRIMERA.- Ampliación de plazo de preamortización o carencia:** De acuerdo con lo anterior, las partes modifican, el préstamo hipotecario, en el sentido siguiente: Primero) Con efectos a contar desde el **OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE**, queda prorrogado el período de preamortización o de carencia en la amortización de capital por un plazo de **DIECIOCHO MESES**. En consecuencia, durante dicho período de preamortización prorrogado, el referido préstamo sólo devengará intereses al tipo pactado y en los términos y demás condiciones pactados en la Escritura de préstamo hipotecario. Segundo) Como consecuencia de la ampliación del periodo de preamortización, se reduce el plazo de amortización en **DIECIOCHO MESES** y por tanto el préstamo antes referenciado entrará en período de amortización a partir del día **OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE** y el capital del préstamo se reembolsará a BANKIA, S.A., de conformidad con lo estipulado en la Escritura de Préstamo a partir de dicha fecha. En todo lo demás, las partes se remiten a lo previsto en la referida Escritura de Préstamo Hipotecario. **PRIMERA bis.- Variación del tipo de interés durante el periodo de preamortización o carencia:** Los contratantes, en virtud de la presente estipulación, pactan la modificación de las condiciones de tipo de interés aplicable exclusivamente al periodo de preamortización o carencia de cada uno de los préstamos que gravan la finca de este número y veintiuna más, en los siguientes términos: Con efectos a partir del día **OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE** la cantidad prestada devengará un interés que será el resultado de aplicar al **EURIBOR BOE** un diferencial de **tres puntos por ciento anual** que será fijo durante los primeros **TRES MESES** contados a partir de la referida fecha de valor. Una vez transcurrido el período indicado en el párrafo anterior de esta estipulación, el tipo de interés pactado será variable y se determinará por periodos **TRIMESTRALES** (Periodicidad de revisión del índice referenciado), contados desde la fecha en



CERTIFICACIÓN



que termine el período de interés fijo. El tipo a aplicar será la "Referencia Interbancaria a un Año" o media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación de Banca Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR), vigente en el momento de la revisión, incrementada en tres puntos porcentuales. El referido tipo se publica oficialmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. La mención a que cualquiera de estos valores (redondeo o margen) es cero supone la no aplicación de los mismos a la hora de determinar el tipo de interés aplicable. Así mismo, el tipo resultante aplicable a cada periodo no podrá ser inferior al valor del índice definido en el párrafo anterior en el momento de cada revisión. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico período de tiempo, con carácter supletorio, el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, de Cajas de Ahorro, vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E. para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, vigente en el momento de la revisión, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. Si fuera legalmente obligatorio, Bankia comunicará al CLIENTE la variación del tipo de interés por correo, a partir del día siguiente del vencimiento de cada periodo de tipo de interés. El nuevo tipo de interés se aplicará automáticamente con efectos del citado vencimiento una vez transcurrido el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de dicha comunicación, sin que el CLIENTE haya manifestado oposición alguna en contra. El CLIENTE, en caso de oposición, tendrá derecho dentro del citado plazo de veinte días, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. Las partes contratantes dan su expresa conformidad y consentimiento a la modificación de las condiciones financieras pactadas en los párrafos anteriores. **PRIMERA TER.- Comisión:** En concepto de comisión por novación del contrato, se devengará a favor de Bankia una comisión del **cero por ciento** sobre el capital pendiente del préstamo, a satisfacer de una sola vez por el Prestatario en el momento de la formalización de la escritura que motiva esta inscripción. **QUINTA.- Novación modificativa:** En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la Escritura de Préstamo Hipotecario, cuya validez reiteran salvo aquello modificado por la presente y sin que las modificaciones acordadas entre las partes impliquen novación extintiva alguna sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del Código Civil. La Escritura de Préstamo Hipotecario conservara toda su fuerza y vigor así como las acciones y derechos que se deriven de la misma a favor de Bankia mientras esta no haya obtenido entero y cumplido pago del principal intereses, comisiones, gastos, costas y demás conceptos que resulten del cumplimiento de dicha Escritura y de la presente de Novación. En su virtud **PRACTICO NOVACION MODIFICATIVA**, del préstamo hipotecario a que se refiere la inscripción 2ª en los términos que dejo expresados, quedando el mismo subsistente en todo lo demás. La **EXTENSA** es la inscripción 4ª de la finca 9.685, inscrita al folio 131 vuelto de este libro y tomo. Caldas de Reis, dieciocho de Octubre de dos mil once."

Inscripción 4ª de novación:

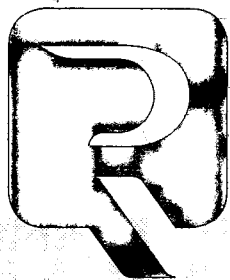
"**URBANA:** Descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS:** GRAVADA con la hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª, modificada por la 3ª, y **AFFECTA** a las notas de afección fiscal que figuran al margen de las inscripciones 1ª, 2ª y 3ª; asimismo, la finca matriz o finca 9.088, está **AFFECTA** a las notas de afección fiscal que figuran al margen de sus inscripciones 3ª, 5ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª."

No está arrendada. **MEDIANTE ESCRITURA DE NOVACION MODIFICATIVA DE PRESTAMO HIPOTECARIO**, autorizada por el Notario de Cambados, don Francisco Manuel Botana Torró, el veintisiete de enero de dos mil doce, número 137 de protocolo, comparecen: -de una parte la entidad "GAROTESA PROMOCIONES, S.L.", titular de la finca de este número, según la inscripción 1ª, representada por don Miguel Ángel Garriga Villanueva. -Y de la otra la Entidad "BANKIA, S.A.", como actual titular del derecho de hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª de esta finca, modificada por la 3ª, representada para este acto por doña María Rosa Fernández López, y por don Víctor Romero García. Y EXPONEN que a solicitud de la parte prestataria (en adelante, también citado como "el Cliente"), con el consentimiento de los fiadores, BANKIA, S.A. le ha concedido una nueva operación para novar modificativamente el préstamo a que se refiere la inscripción 2ª, modificada por la 4ª, con el fin de modificar la periodicidad de liquidación de intereses, concesión que la parte prestataria acepta. A tal fin ambas partes proceden a formalizar la escritura de novación con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES: PRIMERA.- Periodicidad liquidación de intereses.- Periodicidad liquidación de intereses: Las partes comparecientes acuerdan novar modificativamente la frecuencia de la liquidación de intereses, pactando que los intereses devengados por el préstamo, con efectividad desde el día OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE y hasta el día OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, se liquidarán de una sola vez, y serán pagaderos al final de dicho plazo. TERCERA.- Subsistencia del resto de obligaciones.- En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la Escritura de Préstamo Hipotecario, cuya validez reiteran salvo aquello modificado por la presente y sin que las modificaciones acordadas entre las partes impliquen novación extintiva alguna sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del Código Civil. La Escritura de Préstamo Hipotecario conservara toda su fuerza y vigor así como las acciones y derechos que se deriven de la misma a favor de BANKIA mientras esta no haya obtenido entero y cumplido pago del principal intereses, comisiones, gastos, costas y demás conceptos que resulten del cumplimiento de dichas Escrituras y de la presente de Novación. En su virtud **PRACTICO NOVACION MODIFICATIVA**, del préstamo hipotecario a que se refiere la inscripción 2ª, modificada por la 3ª, en los términos que dejo expresados, quedando el mismo subsistente en todo lo demás. La EXTENSA es la inscripción 5ª de la finca 9.686, al folio 134 vuelto de este libro y tomo. Caldas de Reis, veinte de febrero de dos mil doce."

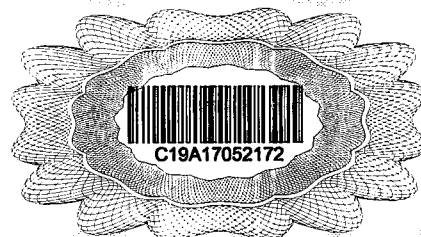
FINCA 9.692 DE CATOIRA:

Inscripción 2ª de hipoteca:

"URBANA: Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: La finca matriz o finca 9088, antes citada, está GRAVADA con la hipoteca a que se refiere su inscripción 7ª, MODIFICADA por la 8ª, que en esta SE DISTRIBUYE y AFECTA a las notas de afección fiscal que figuran al margen de sus inscripciones 1ª, 2ª, 3ª, 5ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª; asimismo, las fincas 835 y 3.055, que forman la citada finca matriz, por agrupación, están AFECTAS a las notas de afección fiscal que figuran al margen de sus respectivas inscripciones 2ª y 3ª. **MEDIANTE SOLICITUD PRIVADA** de veintiocho de diciembre de dos mil diez, con firmas legitimadas, suscrita por la Entidad "GAROTESA PROMOCIONES, S.L.", titular de esta finca, según la inscripción 1ª, por título de división horizontal, representada para este acto por don Miguel Ángel Garriga Villanueva, y por la "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD MUNICIPAL DE MADRID", titular del derecho de hipoteca a que se refiere el apartado de cargas, representada para este acto por don Alfredo Molares Doval, y por don Juan Manuel Paradela García; **HAN ACORDADO DISTRIBUIR la RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA del préstamo a que se refiere la inscripción 7ª de la finca matriz o finca 9088, modificado por la 8ª**, al amparo del artículo 216 del Reglamento Hipotecario, entre TREINTA Y TRES ELEMENTOS de la división horizontal, según consta en un Cuadro de Distribución de Responsabilidades adjunto a la solicitud privada que motiva esta inscripción, que son los elementos números TRES al OCHO,



CERTIFICACIÓN

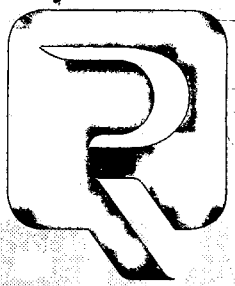


ambos inclusive, y ONCE al TREINTA Y SIETE, ambos inclusive, pactando dejar LIBRES DE RESPONSABILIDAD hipotecaria los demás elementos de la división horizontal, esto es, los elementos números UNO, DOS, NUEVE y DIEZ. **RESPONDIENDO LA FINCA DE ESTE NÚMERO de: CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ EUROS de CAPITAL, de DIECIOCHO MESES de INTERESES REMUNERATORIOS al tipo del 6,361%, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato, y de VEINTICUATRO MESES de INTERESES MORATORIOS al tipo de los que resulta establecido para su cálculo en la estipulación décima, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del TRECE POR CIENTO, y de la cantidad de DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS que se estipulan para COSTAS Y GASTOS.** Esta finca tiene un VALOR DE SUBASTA de CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS EUROS. Y fijan como DOMICILIO para la práctica de requerimientos y notificaciones, la misma finca que se hipoteca. En su virtud **QUEDA DISTRIBUIDA LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA** de la hipoteca a que se refiere la inscripción 7ª de la finca matriz o finca 9.088, modificada por la 8ª, en los términos antes reseñados, quedando la misma subsistente en todos lo demás. **LA EXTENSA es la inscripción 10ª de la finca 9088, al folio 124 de este libro y tomo.** Caldas de Reis, cinco de enero de dos mil once. CONFRONTADO este asiento, se observa que en la línea primera, entre las palabras "CARGAS" y "la finca matriz", se omitió "AFECTA a la nota de afección fiscal que figura al margen de la inscripción 1ª; y", que en ese lugar así debe leerse, quedando así rectificado. Caldas de Reis, la misma fecha."

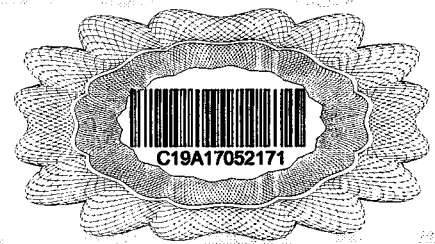
Inscripción 3ª de novación:

"URBANA: Descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS:** GRAVADA con la hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª, y AFECTA a las notas de afección fiscal que figuran al margen de las inscripciones 1ª y 2ª; asimismo, la finca matriz o finca 9.088, está AFECTA a las notas de afección fiscal que figuran al margen de sus inscripciones 3ª, 5ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª. No está arrendada. **MEDIANTE ESCRITURA DE NOVACION MODIFICATIVA DE PRESTAMO HIPOTECARIO,** autorizada por el Notario de Cambados, don Francisco Manuel Botana Torrón, el catorce de septiembre de dos mil once, número 1.484 de protocolo, SUBSANADA por Diligencia, en la que comparecen: -de una parte la entidad "GAROTESA PROMOCIONES, S.L.", titular de la finca de este número, según la inscripción 1ª, representada verbalmente por don Braulio Otero Meis, ratificándose en esta representación mediante Diligencia, en la que está representada por don Miguel Angel Garriga Villanueva. -Y de la otra la "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID", HOY "BANKIA, S.A.", como titular del derecho de hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª de esta finca, representada para este acto por doña María Rosa Fernández López, y por don Juan Manuel Paradela García. Y EXPONEN que no obstante la división administrativa del préstamo hipotecario matriz, a solicitud del PRESTATARIO, Bankia ha accedido a prorrogar el período de preamortización o de carencia en la amortización de capital, sin alteración del plazo total convenido, de cada uno de los préstamos que gravan la finca de este número y veintiuna más, así como la modificación del tipo de interés aplicable exclusivamente al período de preamortización o carencia, según quedó definido en la Escritura de Préstamo Hipotecario, con el fin de favorecer la financiación de las obras de construcción de las citadas fincas. A tal fin ambas partes proceder a formalizar la escritura que motiva esta inscripción con arreglo a las siguientes **ESTIPULACIONES: PRIMERA.- Ampliación de plazo de preamortización o carencia:** De acuerdo con lo anterior, las partes modifican, el préstamo hipotecario, en el sentido siguiente: Primero) Con efectos a contar desde el **OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE**, queda prorrogado el período de preamortización o de carencia en la amortización de capital por un plazo de **DIECIOCHO MESES.** En consecuencia, durante dicho

periodo de preamortización prorrogado, el referido préstamo sólo devengará intereses al tipo pactado y en los términos y demás condiciones pactados en la Escritura de préstamo hipotecario. Segundo) Como consecuencia de la ampliación del periodo de preamortización, se reduce el plazo de amortización en **DIECIOCHO MESES** y por tanto el préstamo antes referenciado entrará en periodo de amortización a partir del día **OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE** y el capital del préstamo se reembolsará a BANKIA, S.A., de conformidad con lo estipulado en la Escritura de Préstamo a partir de dicha fecha. En todo lo demás, las partes se remiten a lo previsto en la referida Escritura de Préstamo Hipotecario. **PRIMERA bis.- Variación del tipo de interés durante el periodo de preamortización o carencia:** Los contratantes, en virtud de la presente estipulación, pactan la modificación de las condiciones de tipo de interés aplicable exclusivamente al periodo de preamortización o carencia de cada uno de los préstamos que gravan la finca de este número y veintiuna más, en los siguientes términos: Con efectos a partir del día **OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE** la cantidad prestada devengará un interés que será el resultado de aplicar al **EURIBOR BOE** un diferencial de **tres puntos por ciento anual** que será fijo durante los primeros **TRES MESES** contados a partir de la referida fecha de valor. Una vez transcurrido el periodo indicado en el párrafo anterior de esta estipulación, el tipo de interés pactado será variable y se determinará por periodos **TRIMESTRALES** (Periodicidad de revisión del índice referenciado), contados desde la fecha en que termine el periodo de interés fijo. El tipo a aplicar será la "Referencia Interbancaria a un Año" o media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación de Banca Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR), vigente en el momento de la revisión, incrementada en tres puntos porcentuales. El referido tipo se publica oficialmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. La mención a que cualquiera de estos valores (redondeo o margen) es cero supone la no aplicación de los mismos a la hora de determinar el tipo de interés aplicable. Así mismo, el tipo resultante aplicable a cada periodo no podrá ser inferior al valor del índice definido en el párrafo anterior en el momento de cada revisión. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico periodo de tiempo, con carácter supletorio, el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, de Cajas de Ahorro, vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E. para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, vigente en el momento de la revisión, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. Si fuera legalmente obligatorio, Bankia comunicará al **CLIENTE** la variación del tipo de interés por correo, a partir del día siguiente del vencimiento de cada periodo de tipo de interés. El nuevo tipo de interés se aplicará automáticamente con efectos del citado vencimiento una vez transcurrido el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de dicha comunicación, sin que el **CLIENTE** haya manifestado oposición alguna en contra. El **CLIENTE**, en caso de oposición, tendrá derecho dentro del citado plazo de veinte días, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. Las partes contratantes dan su expresa conformidad y consentimiento a la modificación de las condiciones financieras pactadas en los párrafos anteriores. **PRIMERA TER.- Comisión:** En concepto de comisión por novación del contrato, se devengará a favor de Bankia una comisión del **cero por ciento** sobre el capital pendiente del préstamo, a satisfacer de una sola vez por el Prestatario en el momento de la formalización de la escritura que motiva esta inscripción. **QUINTA.- Novación modificativa:** En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la Escritura de Préstamo Hipotecario, cuya validez reiteran salvo aquello modificado por la presente y sin que las modificaciones acordadas entre las partes impliquen novación extintiva alguna sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del Código Civil. La Escritura de Préstamo Hipotecario conservara toda su fuerza y vigor así como las acciones y derechos que se deriven de la misma a favor



CERTIFICACIÓN



de Bankia mientras esta no haya obtenido entero y cumplido pago del principal intereses, comisiones, gastos, costas y demás conceptos que resulten del cumplimiento de dicha Escritura y de la presente de Novación. En su virtud **PRACTICO NOVACION MODIFICATIVA**, del préstamo hipotecario a que se refiere la inscripción 2ª en los términos que dejo expresados, quedando el mismo subsistente en todo lo demás. La **EXTENSA** es la inscripción 4ª de la finca 9.685, inscrita al folio 131 vuelto de este libro y tomo. Caldas de Reis, dieciocho de Octubre de dos mil once."

Inscripción 4ª de novación:

"URBANA: Descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS:** GRAVADA con la hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª, modificada por la 3ª, y AFECTA a las notas de afección fiscal que figuran al margen de las inscripciones 1ª, 2ª y 3ª; asimismo, la finca matriz o finca 9.088, está AFECTA a las notas de afección fiscal que figuran al margen de sus inscripciones 3ª, 5ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª. No está arrendada. **MEDIANTE ESCRITURA DE NOVACION MODIFICATIVA DE PRESTAMO HIPOTECARIO**, autorizada por el Notario de Cambados, don Francisco Manuel Botana Torrón, el veintisiete de enero de dos mil doce, número 137 de protocolo, comparecen: -de una parte la entidad "GAROTESA PROMOCIONES, S.L.", titular de la finca de este número, según la inscripción 1ª, representada por don Miguel Angel Garriga Villanueva. -Y de la otra la Entidad "BANKIA, S.A.", como actual titular del derecho de hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª de esta finca, modificada por la 3ª, representada para este acto por doña María Rosa Fernández López, y por don Víctor Romero García. Y EXPONEN que a solicitud de la parte prestataria (en adelante, también citado como "el Cliente"), con el consentimiento de los fiadores, BANKIA, S.A. le ha concedido una nueva operación para novar modificativamente el préstamo a que se refiere la inscripción 2ª, modificada por la 4ª, con el fin de modificar la periodicidad de liquidación de intereses, concesión que la parte prestataria acepta. A tal fin ambas partes proceden a formalizar la escritura de novación con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES: PRIMERA.- Periodicidad liquidación de intereses.- Periodicidad liquidación de intereses: Las partes comparecientes acuerdan novar modificativamente la frecuencia de la liquidación de intereses, pactando que los intereses devengados por el préstamo, con efectividad desde el día OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE y hasta el día OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, se liquidarán de una sola vez, y serán pagaderos al final de dicho plazo. TERCERA.- Subsistencia del resto de obligaciones.- En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la Escritura de Préstamo Hipotecario, cuya validez reiteran salvo aquello modificado por la presente y sin que las modificaciones acordadas entre las partes impliquen novación extintiva alguna sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del Código Civil. La Escritura de Préstamo Hipotecario conservara toda su fuerza y vigor así como las acciones y derechos que se deriven de la misma a favor de BANKIA mientras esta no haya obtenido entero y cumplido pago del principal intereses, comisiones, gastos, costas y demás conceptos que resulten del cumplimiento de dichas Escrituras y de la presente de Novación. En su virtud **PRACTICO NOVACION MODIFICATIVA**, del préstamo hipotecario a que se refiere la inscripción 2ª, modificada por la 3ª, en los términos que dejo expresados, quedando el mismo subsistente en todo lo demás. La **EXTENSA** es la inscripción 5ª de la finca 9.686, al folio 134 vuelto de este libro y tomo. Caldas de Reis, veinte de febrero de dos mil doce."

FINCA 9.696 DE CATOIRA:

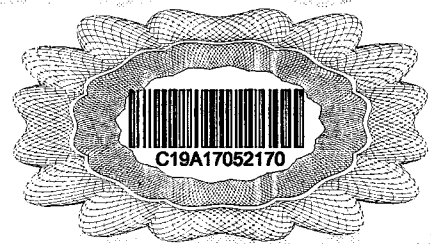
"URBANA: Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: La finca matriz o finca 9088, antes citada, está GRAVADA con la hipoteca a que se refiere su inscripción 7ª, MODIFICADA por la 8ª, que en esta SE DISTRIBUYE y AFECTA a las notas de afección fiscal que figuran al margen de sus inscripciones 1ª, 2ª, 3ª, 5ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª; asimismo, las fincas 835 y 3.055, que forman la citada finca matriz, por agrupación, están AFECTAS a las notas de afección fiscal que figuran al margen de sus respectivas inscripciones 2ª y 3ª. **MEDIANTE SOLICITUD PRIVADA** de veintiocho de diciembre de dos mil diez, con firmas legitimadas, suscrita por la Entidad "GAROTESA PROMOCIONES, S.L.", titular de esta finca, según la inscripción 1ª, por título de división horizontal, representada para este acto por don Miguel Ángel Garriga Villanueva, y por la "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD MUNICIPAL DE MADRID", titular del derecho de hipoteca a que se refiere el apartado de cargas, representada para este acto por don Alfredo Molares Doval, y por don Juan Manuel Paradela García; **HAN ACORDADO DISTRIBUIR la RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA del préstamo a que se refiere la inscripción 7ª de la finca matriz o finca 9088, modificado por la 8ª**, al amparo del artículo 216 del Reglamento Hipotecario, entre TREINTA Y TRES ELEMENTOS de la división horizontal, según consta en un Cuadro de Distribución de Responsabilidades adjunto a la solicitud privada que motiva esta inscripción, que son los elementos números TRES al OCHO, ambos inclusive, y ONCE al TREINTA Y SIETE, ambos inclusive, pactando dejar LIBRES DE RESPONSABILIDAD hipotecaria los demás elementos de la división horizontal, esto es, los elementos números UNO, DOS, NUEVE y DIEZ. **RESPONDIENDO LA FINCA DE ESTE NÚMERO de: SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA EUROS de CAPITAL, de DIECIOCHO MESES de INTERESES REMUNERATORIOS al tipo del 6,361%, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato, y de VEINTICUATRO MESES de INTERESES MORATORIOS al tipo de los que resulta establecido para su cálculo en la estipulación décima, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del TRECE POR CIENTO, y de la cantidad de DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS que se estipulan para COSTAS Y GASTOS.** Esta finca tiene un VALOR DE SUBASTA de NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS EUROS. Y fijan como DOMICILIO para la práctica de requerimientos y notificaciones, la misma finca que se hipoteca. En su virtud **QUEDA DISTRIBUIDA LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA** de la hipoteca a que se refiere la inscripción 7ª de la finca matriz o finca 9.088, modificada por la 8ª, en los términos antes reseñados, quedando la misma subsistente en todos lo demás. LA EXTENSA es la inscripción 10ª de la finca 9088, al folio 124 de este libro y tomo. Caldas de Reis, cinco de enero de dos mil once."

Inscripción 3ª de novación:

"URBANA: Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: GRAVADA con la hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª, y AFECTA a las notas de afección fiscal que figuran al margen de las inscripciones 1ª y 2ª; asimismo, la finca matriz o finca 9.088, está AFECTA a las notas de afección fiscal que figuran al margen de sus inscripciones 3ª, 5ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª. No está arrendada. **MEDIANTE ESCRITURA DE NOVACION MODIFICATIVA DE PRESTAMO HIPOTECARIO**, autorizada por el Notario de Cambados, don Francisco Manuel Botana Torrón, el catorce de septiembre de dos mil once, número 1.484 de protocolo, SUBSANADA por Diligencia, en la que comparecen: -de una parte la entidad "GAROTESA PROMOCIONES, S.L.", titular de la finca de este número, según la inscripción 1ª, representada verbalmente por don Braulio Otero Meis, ratificándose en esta representación mediante Diligencia, en la que está representada por don Miguel Angel Garriga Villanueva. -Y de la otra la "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID", **HOY "BANKIA, S.A."**, como titular del derecho de hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª de esta finca, representada para este acto por doña María Rosa Fernández López, y por don Juan Manuel Paradela García. Y EXPONEN que **no obstante la división administrativa del préstamo hipotecario matriz, a solicitud del PRESTATARIO, Bankia ha accedido a prorrogar el período de preamortización o de carencia en la amortización de capital, sin**



CERTIFICACIÓN



alteración del plazo total convenido, de cada uno de los préstamos que gravan la finca de este número y veintiuna más, así como la modificación del tipo de interés aplicable exclusivamente al periodo de preamortización o carencia, según quedó definido en la Escritura de Préstamo Hipotecario, con el fin de favorecer la financiación de las obras de construcción de las citadas fincas. A tal fin ambas partes proceder a formalizar la escritura que motiva esta inscripción con arreglo a las siguientes **ESTIPULACIONES: PRIMERA.- Ampliación de plazo de preamortización o carencia:** De acuerdo con lo anterior, las partes modifican, el préstamo hipotecario, en el sentido siguiente: Primero) Con efectos a contar desde el **OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE**, queda prorrogado el periodo de preamortización o de carencia en la amortización de capital por un plazo de **DIECIOCHO MESES**. En consecuencia, durante dicho periodo de preamortización prorrogado, el referido préstamo sólo devengará intereses al tipo pactado y en los términos y demás condiciones pactados en la Escritura de préstamo hipotecario. Segundo) Como consecuencia de la ampliación del periodo de preamortización, se reduce el plazo de amortización en **DIECIOCHO MESES** y por tanto el préstamo antes referenciado entrará en periodo de amortización a partir del día **OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE** y el capital del préstamo se reembolsará a BANKIA, S.A., de conformidad con lo estipulado en la Escritura de Préstamo a partir de dicha fecha. En todo lo demás, las partes se remiten a lo previsto en la referida Escritura de Préstamo Hipotecario. **PRIMERA bis.- Variación del tipo de interés durante el periodo de preamortización o carencia:** Los contratantes, en virtud de la presente estipulación, pactan la modificación de las condiciones de tipo de interés aplicable exclusivamente al periodo de preamortización o carencia de cada uno de los préstamos que gravan la finca de este número y veintiuna más, en los siguientes términos: Con efectos a partir del día **OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE** la cantidad prestada devengará un interés que será el resultado de aplicar al **EURIBOR BOE** un diferencial de **tres puntos por ciento anual** que será fijo durante los primeros **TRES MESES** contados a partir de la referida fecha de valor. Una vez transcurrido el periodo indicado en el párrafo anterior de esta estipulación, el tipo de interés pactado será variable y se determinará por periodos **TRIMESTRALES** (Periodicidad de revisión del índice referenciado), contados desde la fecha en que termine el periodo de interés fijo. El tipo a aplicar será la "Referencia Interbancaria a un Año" o media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación de Banca Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR), vigente en el momento de la revisión, incrementada en tres puntos porcentuales. El referido tipo se publica oficialmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. La mención a que cualquiera de estos valores (redondeo o margen) es cero supone la no aplicación de los mismos a la hora de determinar el tipo de interés aplicable. Así mismo, el tipo resultante aplicable a cada periodo no podrá ser inferior al valor del índice definido en el párrafo anterior en el momento de cada revisión. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico periodo de tiempo, con carácter supletorio, el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, de Cajas de Ahorro, vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E. para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, vigente en el momento de la revisión, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. Si fuera legalmente obligatorio, Bankia comunicará al **CLIENTE** la variación del tipo de interés por correo, a partir

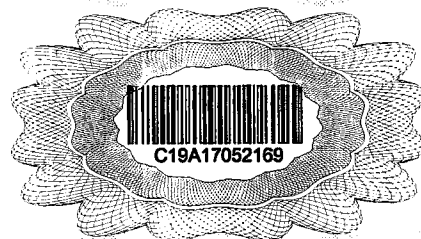
del día siguiente del vencimiento de cada periodo de tipo de interés. El nuevo tipo de interés se aplicará automáticamente con efectos del citado vencimiento una vez transcurrido el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de dicha comunicación, sin que el CLIENTE haya manifestado oposición alguna en contra. El CLIENTE, en caso de oposición, tendrá derecho dentro del citado plazo de veinte días, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. Las partes contratantes dan su expresa conformidad y consentimiento a la modificación de las condiciones financieras pactadas en los párrafos anteriores. **PRIMERA TER.- Comisión:** En concepto de comisión por novación del contrato, se devengará a favor de Bankia una comisión del **cero por ciento** sobre el capital pendiente del préstamo, a satisfacer de una sola vez por el Prestatario en el momento de la formalización de la escritura que motiva esta inscripción. **QUINTA.- Novación modificativa:** En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la Escritura de Préstamo Hipotecario, cuya validez reiteran salvo aquello modificado por la presente y sin que las modificaciones acordadas entre las partes impliquen novación extintiva alguna sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del Código Civil. La Escritura de Préstamo Hipotecario conservara toda su fuerza y vigor así como las acciones y derechos que se deriven de la misma a favor de Bankia mientras esta no haya obtenido entero y cumplido pago del principal intereses, comisiones, gastos, costas y demás conceptos que resulten del cumplimiento de dicha Escritura y de la presente de Novación. En su virtud **PRACTICO NOVACION MODIFICATIVA**, del préstamo hipotecario a que se refiere la inscripción 2ª en los términos que dejo expresados, quedando el mismo subsistente en todo lo demás. La EXTENSA es la inscripción 4ª de la finca 9.685, inscrita al folio 131 vuelto de este libro y tomo. Caldas de Reis, dieciocho de Octubre de dos mil once."

Inscripción 4ª de novación:

"URBANA: Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: GRAVADA con la hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª, modificada por la 3ª, y AFECTA a las notas de afección fiscal que figuran al margen de las inscripciones 1ª, 2ª y 3ª; asimismo, la finca matriz o finca 9.088, está AFECTA a las notas de afección fiscal que figuran al margen de sus inscripciones 3ª, 5ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª. No está arrendada. **MEDIANTE ESCRITURA DE NOVACION MODIFICATIVA DE PRESTAMO HIPOTECARIO**, autorizada por el Notario de Cambados, don Francisco Manuel Botana Torrón, el veintisiete de enero de dos mil doce, número 137 de protocolo, comparecen: -de una parte la entidad "GAROTESA PROMOCIONES, S.L.", titular de la finca de este número, según la inscripción 1ª, representada por don Miguel Angel Garriga Villanueva. -Y de la otra la Entidad "BANKIA, S.A.", como actual titular del derecho de hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª de esta finca, modificada por la 3ª, representada para este acto por doña María Rosa Fernández López, y por don Víctor Romero García. Y EXPONEN que a solicitud de la parte prestataria (en adelante, también citado como "el Cliente"), con el consentimiento de los fiadores, BANKIA, S.A. le ha concedido una nueva operación para novar modificativamente el préstamo a que se refiere la inscripción 2ª, modificada por la 4ª, con el fin de modificar la periodicidad de liquidación de intereses, concesión que la parte prestataria acepta. A tal fin ambas partes proceden a formalizar la escritura de novación con arreglo a las siguientes **ESTIPULACIONES:** PRIMERA.- Periodicidad liquidación de intereses.- Periodicidad liquidación de intereses: Las partes comparecientes acuerdan novar modificativamente la frecuencia de la liquidación de intereses, pactando que los intereses devengados por el préstamo, con efectividad desde el día OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE y hasta el día OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, se liquidarán de una sola vez, y serán pagaderos al final de dicho plazo. **TERCERA.- Subsistencia del resto de obligaciones.**- En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la Escritura de Préstamo Hipotecario, cuya validez reiteran salvo aquello modificado por la presente y sin que las modificaciones acordadas entre las partes impliquen novación extintiva alguna sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del Código Civil. La Escritura de Préstamo Hipotecario conservara



CERTIFICACIÓN



toda su fuerza y vigor así como las acciones y derechos que se deriven de la misma a favor de BANKIA mientras esta no haya obtenido entero y cumplido pago del principal intereses, comisiones, gastos, costas y demás conceptos que resulten del cumplimiento de dichas Escrituras y de la presente de Novación. En su virtud **PRACTICO NOVACION MODIFICATIVA**, del préstamo hipotecario a que se refiere la inscripción 2ª, modificada por la 3ª, en los términos que dejo expresados, quedando el mismo subsistente en todo lo demás. La EXTENSA es la inscripción 5ª de la finca 9.686, al folio 134 vuelto de este libro y tomo. Caldas de Reis, veinte de febrero de dos mil doce."

FINCA 9.701 DE CATOIRA:

Inscripción 2ª de hipoteca:

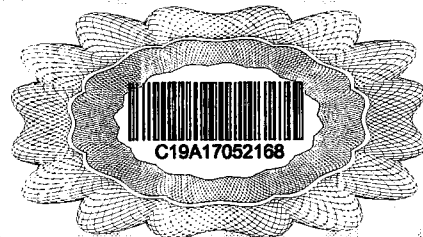
"**URBANA:** Descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS:** La finca matriz o finca 9088, antes citada, está GRAVADA con la hipoteca a que se refiere su inscripción 7ª, MODIFICADA por la 8ª, que en esta SE DISTRIBUYE y AFECTA a las notas de afección fiscal que figuran al margen de sus inscripciones 1ª, 2ª, 3ª, 5ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª; asimismo, las fincas 835 y 3.055, que forman la citada finca matriz, por agrupación, están AFECTAS a las notas de afección fiscal que figuran al margen de sus respectivas inscripciones 2ª y 3ª. **MEDIANTE SOLICITUD PRIVADA** de veintiocho de diciembre de dos mil diez, con firmas legitimadas, suscrita por la Entidad "GAROTESA PROMOCIONES, S.L.", titular de esta finca, según la inscripción 1ª, por título de división horizontal, representada para este acto por don Miguel Ángel Garriga Villanueva, y por la "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD MUNICIPAL DE MADRID", titular del derecho de hipoteca a que se refiere el apartado de cargas, representada para este acto por don Alfredo Molares Doval, y por don Juan Manuel Paradela García; HAN ACORDADO DISTRIBUIR la RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA del préstamo a que se refiere la inscripción 7ª de la finca matriz o finca 9088, modificado por la 8ª, al amparo del artículo 216 del Reglamento Hipotecario, entre TREINTA Y TRES ELEMENTOS de la división horizontal, según consta en un Cuadro de Distribución de Responsabilidades adjunto a la solicitud privada que motiva esta inscripción, que son los elementos números TRES al OCHO, ambos inclusive, y ONCE al TREINTA Y SIETE, ambos inclusive, pactando dejar LIBRES DE RESPONSABILIDAD hipotecaria los demás elementos de la división horizontal, esto es, los elementos números UNO, DOS, NUEVE y DIEZ. **RESPONDIENDO LA FINCA DE ESTE NÚMERO de: SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS de CAPITAL, de DIECIOCHO MESES de INTERESES REMUNERATORIOS al tipo del 6,361%, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato, y de VEINTICUATRO MESES de INTERESES MORATORIOS al tipo de los que resulta establecido para su cálculo en la estipulación décima, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del TRECE POR CIENTO, y de la cantidad de DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS que se estipulan para COSTAS Y GASTOS.** Esta finca tiene un VALOR DE SUBASTA de NOVENTA Y CUATRO MIL EUROS. Y fijan como DOMICILIO para la práctica de requerimientos y notificaciones, la misma finca que se hipoteca. En su virtud QUEDA DISTRIBUIDA LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA de la hipoteca a que se refiere la inscripción 7ª de la finca matriz o finca 9.088, modificada por la 8ª, en los términos antes reseñados, quedando la misma subsistente en todos lo demás. La EXTENSA es la inscripción 10ª de la finca 9088, al folio 124 de este libro y tomo. Caldas de Reis, cinco de enero de dos mil once."

Inscripción 3ª de novación:

"URBANA: Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: GRAVADA con la hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª, y AFECTA a las notas de afección fiscal que figuran al margen de las inscripciones 1ª y 2ª; asimismo, la finca matriz o finca 9.088, está AFECTA a las notas de afección fiscal que figuran al margen de sus inscripciones 3ª, 5ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª. No está arrendada. **MEDIANTE ESCRITURA DE NOVACION MODIFICATIVA DE PRESTAMO HIPOTECARIO**, autorizada por el Notario de Cambados, don Francisco Manuel Botana Torrón, el catorce de septiembre de dos mil once, número 1.484 de protocolo, SUBSANADA por Diligencia, en la que comparecen: -de una parte la entidad "GAROTESA PROMOCIONES, S.L.", titular de la finca de este número, según la inscripción 1ª, representada verbalmente por don Braulio Otero Meis, ratificándose en esta representación mediante Diligencia, en la que está representada por don Miguel Angel Garriga Villanueva. -Y de la otra la "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID", **HOY "BANKIA, S.A."**, como titular del derecho de hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª de esta finca, representada para este acto por doña María Rosa Fernández López, y por don Juan Manuel Paradela García. Y EXPONEN que **no obstante la división administrativa del préstamo hipotecario matriz, a solicitud del PRESTATARIO, Bankia ha accedido a prorrogar el período de preamortización o de carencia en la amortización de capital, sin alteración del plazo total convenido, de cada uno de los préstamos que gravan la finca de este número y veintiuna más, así como la modificación del tipo de interés aplicable exclusivamente al período de preamortización o carencia, según quedó definido en la Escritura de Préstamo Hipotecario, con el fin de favorecer la financiación de las obras de construcción de las citadas fincas.** A tal fin ambas partes proceder a formalizar la escritura que motiva esta inscripción con arreglo a las siguientes **ESTIPULACIONES: PRIMERA.- Ampliación de plazo de preamortización o carencia:** De acuerdo con lo anterior, las partes modifican, el préstamo hipotecario, en el sentido siguiente: Primero) Con efectos a contar desde el **OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE**, queda prorrogado el período de preamortización o de carencia en la amortización de capital por un plazo de **DIECIOCHO MESES**. En consecuencia, durante dicho período de preamortización prorrogado, el referido préstamo sólo devengará intereses al tipo pactado y en los términos y demás condiciones pactados en la Escritura de préstamo hipotecario. Segundo) Como consecuencia de la ampliación del período de preamortización, se reduce el plazo de amortización en **DIECIOCHO MESES** y por tanto el préstamo antes referenciado entrará en período de amortización a partir del día **OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE** y el capital del préstamo se reembolsará a BANKIA, S.A., de conformidad con lo estipulado en la Escritura de Préstamo a partir de dicha fecha. En todo lo demás, las partes se remiten a lo previsto en la referida Escritura de Préstamo Hipotecario. **PRIMERA bis.- Variación del tipo de interés durante el período de preamortización o carencia:** Los contratantes, en virtud de la presente estipulación, pactan la modificación de las condiciones de tipo de interés aplicable exclusivamente al período de preamortización o carencia de cada uno de los préstamos que gravan la finca de este número y veintiuna más, en los siguientes términos: Con efectos a partir del día **OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE** la cantidad prestada devengará un interés que será el resultado de aplicar al **EURIBOR BOE** un diferencial de **tres puntos por ciento anual** que será fijo durante los primeros **TRES MESES** contados a partir de la referida fecha de valor. Una vez transcurrido el período indicado en el párrafo anterior de esta estipulación, el tipo de interés pactado será variable y se determinará por períodos **TRIMESTRALES** (Periodicidad de revisión del índice referenciado), contados desde la fecha en que termine el período de interés fijo. El tipo a aplicar será la "Referencia Interbancaria a un Año" o media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación de Banca Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR), vigente en el momento de la revisión, incrementada en tres puntos porcentuales. El referido tipo se publica oficialmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. La mención a que cualquiera de estos valores (redondeo o margen) es cero supone la no aplicación de los mismos a la hora de determinar el tipo de interés



CERTIFICACIÓN



aplicable. Así mismo, el tipo resultante aplicable a cada periodo no podrá ser inferior al valor del índice definido en el párrafo anterior en el momento de cada revisión. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico periodo de tiempo, con carácter supletorio, el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, de Cajas de Ahorro, vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E. para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, vigente en el momento de la revisión, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. Si fuera legalmente obligatorio, Bankia comunicará al CLIENTE la variación del tipo de interés por correo, a partir del día siguiente del vencimiento de cada periodo de tipo de interés. El nuevo tipo de interés se aplicará automáticamente con efectos del citado vencimiento una vez transcurrido el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de dicha comunicación, sin que el CLIENTE haya manifestado oposición alguna en contra. El CLIENTE, en caso de oposición, tendrá derecho dentro del citado plazo de veinte días, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. Las partes contratantes dan su expresa conformidad y consentimiento a la modificación de las condiciones financieras pactadas en los párrafos anteriores. **PRIMERA TER.- Comisión:** En concepto de comisión por novación del contrato, se devengará a favor de Bankia una comisión del **cero por ciento** sobre el capital pendiente del préstamo, a satisfacer de una sola vez por el Prestatario en el momento de la formalización de la escritura que motiva esta inscripción. **QUINTA.- Novación modificativa:** En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la Escritura de Préstamo Hipotecario, cuya validez reiteran salvo aquello modificado por la presente y sin que las modificaciones acordadas entre las partes impliquen novación extintiva alguna sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del Código Civil. La Escritura de Préstamo Hipotecario conservará toda su fuerza y vigor así como las acciones y derechos que se deriven de la misma a favor de Bankia mientras esta no haya obtenido entero y cumplido pago del principal, intereses, comisiones, gastos, costas y demás conceptos que resulten del cumplimiento de dicha Escritura y de la presente de Novación. En su virtud **PRACTICO NOVACION MODIFICATIVA**, del préstamo hipotecario a que se refiere la inscripción 2ª en los términos que dejo expresados, quedando el mismo subsistente en todo lo demás. La EXTENSA es la inscripción 4ª de la finca 9.685, inscrita al folio 131 vuelto de este libro y tomo. Caldas de Reis, dieciocho de Octubre de dos mil once."

Inscripción 4ª de novación:

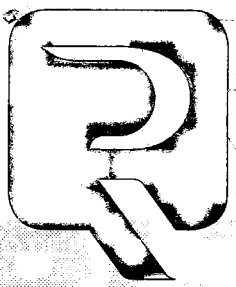
"**URBANA:** Descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS:** GRAVADA con la hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª, modificada por la 3ª, y AFECTA a las notas de afección fiscal que figuran al margen de las inscripciones 1ª, 2ª y 3ª; asimismo, la finca matriz o finca 9.088, está AFECTA a las notas de afección fiscal que figuran al margen de sus inscripciones 3ª, 5ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª. No está arrendada. **MEDIANTE ESCRITURA DE NOVACION MODIFICATIVA DE PRESTAMO HIPOTECARIO**, autorizada por el Notario de Cambados, don Francisco Manuel Botana Torrón, el veintisiete de enero de dos mil doce, número 137 de protocolo, **comparecen:** -de una parte la entidad "GAROTESA PROMOCIONES, S.L.", titular de la finca de este número, según la inscripción 1ª, representada por don Miguel Angel Garriga Villanueva. -Y de la otra la Entidad "**BANKIA, S.A.**", como actual titular del derecho de hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª de esta finca,

modificada por la 3ª, representada para este acto por doña María Rosa Fernández López, y por don Víctor Romero García. Y EXPONEN que a solicitud de la parte prestataria (en adelante, también citado como "el Cliente"), con el consentimiento de los fiadores, BANKIA, S.A. le ha concedido una nueva operación para novar modificativamente el préstamo a que se refiere la inscripción 2ª, modificada por la 4ª, con el fin de modificar la periodicidad de liquidación de intereses, concesión que la parte prestataria acepta. A tal fin ambas partes proceden a formalizar la escritura de novación con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES: PRIMERA.- Periodicidad liquidación de intereses.- Periodicidad liquidación de intereses: Las partes comparecientes acuerdan novar modificativamente la frecuencia de la liquidación de intereses, pactando que los intereses devengados por el préstamo, con efectividad desde el día OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE y hasta el día OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, se liquidarán de una sola vez, y serán pagaderos al final de dicho plazo. TERCERA.- Subsistencia del resto de obligaciones.- En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la Escritura de Préstamo Hipotecario, cuya validez reiteran salvo aquello modificado por la presente y sin que las modificaciones acordadas entre las partes impliquen novación extintiva alguna sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del Código Civil. La Escritura de Préstamo Hipotecario conservara toda su fuerza y vigor así como las acciones y derechos que se deriven de la misma a favor de BANKIA mientras esta no haya obtenido entero y cumplido pago del principal intereses, comisiones, gastos, costas y demás conceptos que resulten del cumplimiento de dichas Escrituras y de la presente de Novación. En su virtud **PRACTICO NOVACION MODIFICATIVA**, del préstamo hipotecario a que se refiere la inscripción 2ª, modificada por la 3ª, en los términos que dejo expresados, quedando el mismo subsistente en todo lo demás. La EXTENSA es la inscripción 5ª de la finca 9.686, al folio 134 vuelto de este libro y tomo. Caldas de Reis, veinte de febrero de dos mil doce."

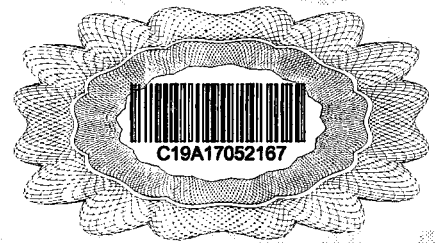
FINCA 9.706 DE CATOIRA:

Inscripción 2ª de hipoteca:

"URBANA: Descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS:** La finca matriz o finca 9088, antes citada, está GRAVADA con la hipoteca a que se refiere su inscripción 7ª, MODIFICADA por la 8ª, **que en esta SE DISTRIBUYE** y AFECTA a las notas de afección fiscal que figuran al margen de sus inscripciones 1ª, 2ª, 3ª, 5ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª; asimismo, las fincas 835 y 3.055, que forman la citada finca matriz, por agrupación, están AFECTAS a las notas de afección fiscal que figuran al margen de sus respectivas inscripciones 2ª y 3ª. **MEDIANTE SOLICITUD PRIVADA** de veintiocho de diciembre de dos mil diez, con firmas legitimadas, suscrita por la Entidad "GAROTESA PROMOCIONES, S.L.", titular de esta finca, según la inscripción 1ª, por título de división horizontal, representada para este acto por don Miguel Ángel Garriga Villanueva, y por la "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD MUNICIPAL DE MADRID", titular del derecho de hipoteca a que se refiere el apartado de cargas, representada para este acto por don Alfredo Molares Doval, y por don Juan Manuel Paradela García; **HAN ACORDADO DISTRIBUIR la RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA del préstamo a que se refiere la inscripción 7ª de la finca matriz o finca 9088, modificado por la 8ª**, al amparo del artículo 216 del Reglamento Hipotecario, entre TREINTA Y TRES ELEMENTOS de la división horizontal, según consta en un Cuadro de Distribución de Responsabilidades adjunto a la solicitud privada que motiva esta inscripción, que son los elementos números TRES al OCHO, ambos inclusive, y ONCE al TREINTA Y SIETE, ambos inclusive, pactando dejar LIBRES DE RESPONSABILIDAD hipotecaria los demás elementos de la división horizontal, esto es, los elementos números UNO, DOS, NUEVE y DIEZ. **RESPONDIENDO LA FINCA DE ESTE NÚMERO de: SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA EUROS de CAPITAL, de DIECIOCHO MESES de INTERESES REMUNERATORIOS al tipo del 6,361%, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato, y de VEINTICUATRO MESES de INTERESES MORATORIOS al tipo de los que resulta establecido para su cálculo en la estipulación décima, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del TRECE POR CIENTO, y de la cantidad de DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS que se**



CERTIFICACIÓN



estipulan para **COSTAS Y GASTOS**. Esta finca tiene un VALOR DE SUBASTA de NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS EUROS. Y fijan como DOMICILIO para la práctica de requerimientos y notificaciones, la misma finca que se hipoteca. En su virtud **QUEDA DISTRIBUIDA LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA** de la hipoteca a que se refiere la inscripción 7ª de la finca matriz o finca 9.088, modificada por la 8ª, en los términos antes reseñados, quedando la misma subsistente en todos lo demás. **LA EXTENSA** es la inscripción 10ª de la finca 9088, al folio 124 de este libro y tomo. Caldas de Reis, cinco de enero de dos mil once."

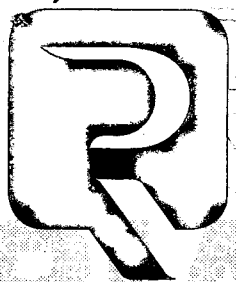
Inscripción 3ª de novación:

"URBANA: Descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS:** GRAVADA con la hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª, y AFECTA a las notas de afección fiscal que figuran al margen de las inscripciones 1ª y 2ª; asimismo, la finca matriz o finca 9.088, está AFECTA a las notas de afección fiscal que figuran al margen de sus inscripciones 3ª, 5ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª. No está arrendada. **MEDIANTE ESCRITURA DE NOVACION MODIFICATIVA DE PRESTAMO HIPOTECARIO**, autorizada por el Notario de Cambados, don Francisco Manuel Botana Torrón, el catorce de septiembre de dos mil once, número 1.484 de protocolo, SUBSANADA por Diligencia, en la que comparecen: de una parte la entidad "GAROTESA PROMOCIONES, S.L.", titular de la finca de este número, según la inscripción 1ª, representada verbalmente por don Braulio Otero Meis, ratificándose en esta representación mediante Diligencia, en la que está representada por don Miguel Angel Garriga Villanueva. -Y de la otra la "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID", HOY "BANKIA, S.A.", como titular del derecho de hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª de esta finca, representada para este acto por doña María Rosa Fernández López, y por don Juan Manuel Paradela García. Y EXPONEN que no obstante la división administrativa del préstamo hipotecario matriz, a solicitud del PRESTATARIO, Bankia ha accedido a prorrogar el periodo de preamortización o de carencia en la amortización de capital, sin alteración del plazo total convenido, de cada uno de los préstamos que gravan la finca de este número y veintiuna más, así como la modificación del tipo de interés aplicable exclusivamente al periodo de preamortización o carencia, según quedó definido en la Escritura de Préstamo Hipotecario, con el fin de favorecer la financiación de las obras de construcción de las citadas fincas. A tal fin ambas partes proceder a formalizar la escritura que motiva esta inscripción con arreglo a las siguientes **ESTIPULACIONES: PRIMERA.- Ampliación de plazo de preamortización o carencia:** De acuerdo con lo anterior, las partes modifican, el préstamo hipotecario, en el sentido siguiente: Primero) Con efectos a contar desde el **OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE**, queda prorrogado el periodo de preamortización o de carencia en la amortización de capital por un plazo de **DIECIOCHO MESES**. En consecuencia, durante dicho periodo de preamortización prorrogado, el referido préstamo sólo devengará intereses al tipo pactado y en los términos y demás condiciones pactados en la Escritura de préstamo hipotecario. Segundo) Como consecuencia de la ampliación del periodo de preamortización, se reduce el plazo de amortización en **DIECIOCHO MESES** y por tanto el préstamo antes referenciado entrará en periodo de amortización a partir del día **OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE** y el capital del préstamo se reembolsará a BANKIA, S.A., de conformidad con lo estipulado en la Escritura de Préstamo a partir de dicha fecha. En todo lo demás, las partes se remiten a lo previsto en la referida Escritura de Préstamo Hipotecario. **PRIMERA bis.- Variación del tipo de interés durante el periodo de preamortización o carencia:** Los contratantes, en virtud de la presente estipulación, pactan la modificación de las condiciones de tipo de interés aplicable exclusivamente al periodo de preamortización o carencia de

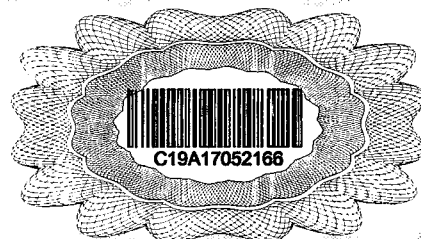
cada uno de los préstamos que gravan la finca de este número y veintiuna más, en los siguientes términos: Con efectos a partir del día **OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE** la cantidad prestada devengará un interés que será el resultado de aplicar al **EURIBOR BOE** un diferencial de **tres puntos por ciento anual** que será fijo durante los primeros **TRES MESES** contados a partir de la referida fecha de valor. Una vez transcurrido el período indicado en el párrafo anterior de esta estipulación, el tipo de interés pactado será variable y se determinará por períodos **TRIMESTRALES** (Periodicidad de revisión del índice referenciado), contados desde la fecha en que termine el período de interés fijo. El tipo a aplicar será la "Referencia Interbancaria a un Año" o media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación de Banca Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR), vigente en el momento de la revisión, incrementada en tres puntos porcentuales. El referido tipo se publica oficialmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. La mención a que cualquiera de estos valores (redondeo o margen) es cero supone la no aplicación de los mismos a la hora de determinar el tipo de interés aplicable. Así mismo, el tipo resultante aplicable a cada período no podrá ser inferior al valor del índice definido en el párrafo anterior en el momento de cada revisión. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico período de tiempo, con carácter supletorio, el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, de Cajas de Ahorro, vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E. para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, vigente en el momento de la revisión, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. Si fuera legalmente obligatorio, Bankia comunicará al **CLIENTE** la variación del tipo de interés por correo, a partir del día siguiente del vencimiento de cada período de tipo de interés. El nuevo tipo de interés se aplicará automáticamente con efectos del citado vencimiento una vez transcurrido el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de dicha comunicación, sin que el **CLIENTE** haya manifestado oposición alguna en contra. El **CLIENTE**, en caso de oposición, tendrá derecho dentro del citado plazo de veinte días, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. Las partes contratantes dan su expresa conformidad y consentimiento a la modificación de las condiciones financieras pactadas en los párrafos anteriores. **PRIMERA TER.- Comisión:** En concepto de comisión por novación del contrato, se devengará a favor de Bankia una comisión del **cero por ciento** sobre el capital pendiente del préstamo, a satisfacer de una sola vez por el Prestatario en el momento de la formalización de la escritura que motiva esta inscripción. **QUINTA.- Novación modificativa:** En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la Escritura de Préstamo Hipotecario, cuya validez reiteran salvo aquello modificado por la presente y sin que las modificaciones acordadas entre las partes impliquen novación extintiva alguna sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del Código Civil. La Escritura de Préstamo Hipotecario conservara toda su fuerza y vigor así como las acciones y derechos que se deriven de la misma a favor de Bankia mientras esta no haya obtenido entero y cumplido pago del principal intereses, comisiones, gastos, costas y demás conceptos que resulten del cumplimiento de dicha Escritura y de la presente de Novación. En su virtud **PRACTICO NOVACION MODIFICATIVA**, del préstamo hipotecario a que se refiere la inscripción 2ª en los términos que dejo expresados, quedando el mismo subsistente en todo lo demás. La EXTENSA es la inscripción 4ª de la finca 9.685, inscrita al folio 131 vuelto de este libro y tomo. Caldas de Reis, dieciocho de Octubre de dos mil once."

Inscripción 4ª de novación:

"URBANA: Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: GRAVADA con la hipoteca a que se



CERTIFICACIÓN



refiere la inscripción 2ª, modificada por la 3ª, y AFECTA a las notas de afección fiscal que figuran al margen de las inscripciones 1ª, 2ª y 3ª; asimismo, la finca matriz o finca 9.088, está AFECTA a las notas de afección fiscal que figuran al margen de sus inscripciones 3ª, 5ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª. No está arrendada. **MEDIANTE ESCRITURA DE NOVACION MODIFICATIVA DE PRESTAMO HIPOTECARIO**, autorizada por el Notario de Cambados, don Francisco Manuel Botana Torrón, el veintisiete de enero de dos mil doce, número 137 de protocolo, comparecen: -de una parte la entidad "GAROTESA PROMOCIONES, S.L.", titular de la finca de este número, según la inscripción 1ª, representada por don Miguel Angel Garriga Villanueva. -Y de la otra la Entidad "BANKIA, S.A.", como actual titular del derecho de hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª de esta finca, modificada por la 3ª, representada para este acto por doña María Rosa Fernández López, y por don Víctor Romero García. Y EXPONEN que a solicitud de la parte prestataria (en adelante, también citado como "el Cliente"), con el consentimiento de los fiadores, BANKIA, S.A. le ha concedido una nueva operación para novar modificativamente el préstamo a que se refiere la inscripción 2ª, modificada por la 4ª, con el fin de modificar la periodicidad de liquidación de intereses, concesión que la parte prestataria acepta. A tal fin ambas partes proceden a formalizar la escritura de novación con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES: PRIMERA.- Periodicidad liquidación de intereses.- Periodicidad liquidación de intereses: Las partes comparecientes acuerdan novar modificativamente la frecuencia de la liquidación de intereses, pactando que los intereses devengados por el préstamo, con efectividad desde el día OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE y hasta el día OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, se liquidarán de una sola vez, y serán pagaderos al final de dicho plazo. TERCERA.- Subsistencia del resto de obligaciones.- En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la Escritura de Préstamo Hipotecario, cuya validez reiteran salvo aquello modificado por la presente y sin que las modificaciones acordadas entre las partes impliquen novación extintiva alguna sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del Código Civil. La Escritura de Préstamo Hipotecario conservara toda su fuerza y vigor así como las acciones y derechos que se deriven de la misma a favor de BANKIA mientras esta no haya obtenido entero y cumplido pago del principal intereses, comisiones, gastos, costas y demás conceptos que resulten del cumplimiento de dichas Escrituras y de la presente de Novación. En su virtud **PRACTICO NOVACION MODIFICATIVA**, del préstamo hipotecario a que se refiere la inscripción 2ª, modificada por la 3ª, en los términos que dejo expresados, quedando el mismo subsistente en todo lo demás. La EXTENSA es la inscripción 5ª de la finca 9.686, al folio 134 vuelto de este libro y tomo. Caldas de Reis, veinte de febrero de dos mil doce."

FINCA 9.710 DE CATOIRA:

Inscripción 2ª de hipoteca:

"URBANA: Descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS:** La finca matriz o finca 9088, antes citada, está GRAVADA con la hipoteca a que se refiere su inscripción 7ª, MODIFICADA por la 8ª, **que en esta SE DISTRIBUYE** y AFECTA a las notas de afección fiscal que figuran al margen de sus inscripciones 1ª, 2ª, 3ª, 5ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª; asimismo, las fincas 835 y 3.055, que forman la citada finca matriz, por agrupación, están AFECTAS a las notas de afección fiscal que figuran al margen de sus respectivas inscripciones 2ª y 3ª. **MEDIANTE SOLICITUD PRIVADA** de veintiocho de diciembre de dos mil diez, con firmas legitimadas, suscrita por la Entidad "GAROTESA PROMOCIONES, S.L.", titular de esta finca, según la

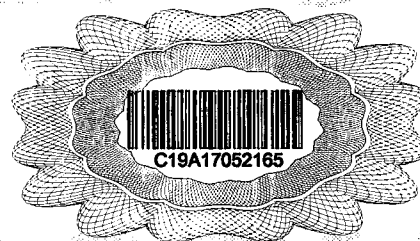
inscripción 1ª, por título de división horizontal, representada para este acto por don Miguel Ángel Garriga Villanueva, y por la "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD MUNICIPAL DE MADRID", titular del derecho de hipoteca a que se refiere el apartado de cargas, representada para este acto por don Alfredo Molares Doval, y por don Juan Manuel Paradela García; HAN ACORDADO DISTRIBUIR LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA del préstamo a que se refiere la inscripción 7ª de la finca matriz o finca 9088, modificado por la 8ª, al amparo del artículo 216 del Reglamento Hipotecario, entre TREINTA Y TRES ELEMENTOS de la división horizontal, según consta en un Cuadro de Distribución de Responsabilidades adjunto a la solicitud privada que motiva esta inscripción, que son los elementos números TRES al OCHO, ambos inclusive, y ONCE al TREINTA Y SIETE, ambos inclusive, pactando dejar LIBRES DE RESPONSABILIDAD hipotecaria los demás elementos de la división horizontal, esto es, los elementos números UNO, DOS, NUEVE y DIEZ. RESPONDIENDO LA FINCA DE ESTE NÚMERO de: NOVENTA Y UN MIL DIEZ EUROS de CAPITAL, de DIECIOCHO MESES de INTERESES REMUNERATORIOS al tipo del 6,361%, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato, y de VEINTICUATRO MESES de INTERESES MORATORIOS al tipo de los que resulta establecido para su cálculo en la estipulación décima, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del TRECE POR CIENTO, y de la cantidad de TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS que se estipulan para COSTAS Y GASTOS. Esta finca tiene un VALOR DE SUBASTA de CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS EUROS. Y fijan como DOMICILIO para la práctica de requerimientos y notificaciones, la misma finca que se hipoteca. En su virtud QUEDA DISTRIBUIDA LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA de la hipoteca a que se refiere la inscripción 7ª de la finca matriz o finca 9.088, modificada por la 8ª, en los términos antes reseñados, quedando la misma subsistente en todos lo demás. LA EXTENSA es la inscripción 10ª de la finca 9088, al folio 124 de este libro y tomo. Caldas de Reis, cinco de enero de dos mil once."

Inscripción 3ª de novación:

"URBANA: Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: GRAVADA con la hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª, y AFECTA a las notas de afección fiscal que figuran al margen de las inscripciones 1ª y 2ª; asimismo, la finca matriz o finca 9.088, está AFECTA a las notas de afección fiscal que figuran al margen de sus inscripciones 3ª, 5ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª. No está arrendada. **MEDIANTE ESCRITURA DE NOVACION MODIFICATIVA DE PRESTAMO HIPOTECARIO**, autorizada por el Notario de Cambados, don Francisco Manuel Botana Torrón, el catorce de septiembre de dos mil once, número 1.484 de protocolo, SUBSANADA por Diligencia, en la que comparecen: -de una parte la entidad "GAROTESA PROMOCIONES, S.L.", titular de la finca de este número, según la inscripción 1ª, representada verbalmente por don Braulio Otero Meis, ratificándose en esta representación mediante Diligencia, en la que está representada por don Miguel Angel Garriga Villanueva. -Y de la otra la "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID", **HOY "BANKIA, S.A."**, como titular del derecho de hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª de esta finca, representada para este acto por doña María Rosa Fernández López, y por don Juan Manuel Paradela García. Y EXPONEN que **no obstante la división administrativa del préstamo hipotecario matriz, a solicitud del PRESTATARIO, Bankia ha accedido a prorrogar el período de preamortización o de carencia en la amortización de capital, sin alteración del plazo total convenido, de cada uno de los préstamos que gravan la finca de este número y veintiuna más, así como la modificación del tipo de interés aplicable exclusivamente al período de preamortización o carencia, según quedó definido en la Escritura de Préstamo Hipotecario, con el fin de favorecer la financiación de las obras de construcción de las citadas fincas.** A tal fin ambas partes proceder a formalizar la escritura que motiva esta inscripción con arreglo a las siguientes **ESTIPULACIONES: PRIMERA.- Ampliación de plazo de preamortización o carencia:** De acuerdo con lo anterior, las partes modifican, el préstamo hipotecario, en el sentido siguiente: Primero) Con efectos a contar desde el **OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE**, queda prorrogado el período de preamortización o de carencia en la amortización de capital por un plazo de **DIECIOCHO MESES**. En consecuencia, durante dicho período de preamortización prorrogado, el referido préstamo sólo devengará



CERTIFICACIÓN



intereses al tipo pactado y en los términos y demás condiciones pactados en la Escritura de préstamo hipotecario. Segundo) Como consecuencia de la ampliación del periodo de preamortización, se reduce el plazo de amortización en **DIECIOCHO MESES** y por tanto el préstamo antes referenciado entrará en periodo de amortización a partir del día **OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE** y el capital del préstamo se reembolsará a BANKIA, S.A., de conformidad con lo estipulado en la Escritura de Préstamo a partir de dicha fecha. En todo lo demás, las partes se remiten a lo previsto en la referida Escritura de Préstamo Hipotecario. **PRIMERA bis.- Variación del tipo de interés durante el periodo de preamortización o carencia:** Los contratantes, en virtud de la presente estipulación, pactan la modificación de las condiciones de tipo de interés aplicable exclusivamente al periodo de preamortización o carencia de cada uno de los préstamos que gravan la finca de este número y veintiuna más, en los siguientes términos: Con efectos a partir del día **OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE** la cantidad prestada devengará un interés que será el resultado de aplicar al **EURIBOR BOE** un diferencial de **tres puntos por ciento anual** que será fijo durante los primeros **TRES MESES** contados a partir de la referida fecha de valor. Una vez transcurrido el periodo indicado en el párrafo anterior de esta estipulación, el tipo de interés pactado será variable y se determinará por periodos **TRIMESTRALES** (Periodicidad de revisión del índice referenciado), contados desde la fecha en que termine el periodo de interés fijo. El tipo a aplicar será la "Referencia Interbancaria a un Año" o media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación de Banca Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR), vigente en el momento de la revisión, incrementada en tres puntos porcentuales. El referido tipo se publica oficialmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. La mención a que cualquiera de estos valores (redondeo o margen) es cero supone la no aplicación de los mismos a la hora de determinar el tipo de interés aplicable. Así mismo, el tipo resultante aplicable a cada periodo no podrá ser inferior al valor del índice definido en el párrafo anterior en el momento de cada revisión. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico periodo de tiempo, con carácter supletorio, el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, de Cajas de Ahorro, vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E. para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, vigente en el momento de la revisión, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. Si fuera legalmente obligatorio, Bankia comunicará al **CLIENTE** la variación del tipo de interés por correo, a partir del día siguiente del vencimiento de cada periodo de tipo de interés. El nuevo tipo de interés se aplicará automáticamente con efectos del citado vencimiento una vez transcurrido el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de dicha comunicación, sin que el **CLIENTE** haya manifestado oposición alguna en contra. El **CLIENTE**, en caso de oposición, tendrá derecho dentro del citado plazo de veinte días, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. Las partes contratantes dan su expresa conformidad y consentimiento a la modificación de las condiciones financieras pactadas en los párrafos anteriores. **PRIMERA TER.- Comisión:** En concepto de comisión por novación del contrato, se devengará a favor de Bankia una comisión del **cero por ciento** sobre el capital pendiente del préstamo, a satisfacer de una sola vez por el Prestatario en el momento de la formalización de la escritura que motiva esta inscripción. **QUINTA.- Novación**

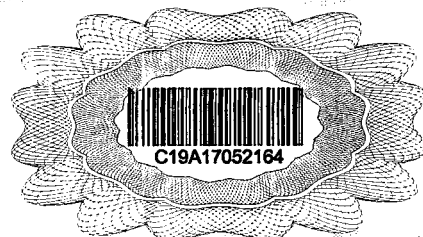
modificativa: En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la Escritura de Préstamo Hipotecario, cuya validez reiteran salvo aquello modificado por la presente y sin que las modificaciones acordadas entre las partes impliquen novación extintiva alguna sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del Código Civil. La Escritura de Préstamo Hipotecario conservara toda su fuerza y vigor así como las acciones y derechos que se deriven de la misma a favor de Bankia mientras esta no haya obtenido entero y cumplido pago del principal intereses, comisiones, gastos, costas y demás conceptos que resulten del cumplimiento de dicha Escritura y de la presente de Novación. En su virtud **PRACTICO NOVACION MODIFICATIVA**, del préstamo hipotecario a que se refiere la inscripción 2ª en los términos que dejo expresados, quedando el mismo subsistente en todo lo demás. La EXTENSA es la inscripción 4ª de la finca 9.685, inscrita al folio 131 vuelto de este libro y tomo. Caldas de Reis, dieciocho de Octubre de dos mil once."

Inscripción 4ª de novación:

"URBANA: Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: GRAVADA con la hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª, modificada por la 3ª, y AFECTA a las notas de afección fiscal que figuran al margen de las inscripciones 1ª, 2ª y 3ª; asimismo, la finca matriz o finca 9.088, está AFECTA a las notas de afección fiscal que figuran al margen de sus inscripciones 3ª, 5ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª. No está arrendada. **MEDIANTE ESCRITURA DE NOVACION MODIFICATIVA DE PRESTAMO HIPOTECARIO**, autorizada por el Notario de Cambados, don Francisco Manuel Botana Torrán, el veintisiete de enero de dos mil doce, número 137 de protocolo, comparecen: -de una parte la entidad "GAROTESA PROMOCIONES, S.L.", titular de la finca de este número, según la inscripción 1ª, representada por don Miguel Angel Garriga Villanueva. -Y de la otra la Entidad "**BANKIA, S.A.**", como actual titular del derecho de hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª de esta finca, modificada por la 3ª, representada para este acto por doña María Rosa Fernández López, y por don Víctor Romero García. Y EXPONEN que a solicitud de la parte prestataria (en adelante, también citado como "el Cliente"), con el consentimiento de los fiadores, BANKIA, S.A. le ha concedido una nueva operación para novar modificativamente el préstamo a que se refiere la inscripción 2ª, modificada por la 4ª, con el fin de modificar la periodicidad de liquidación de intereses, concesión que la parte prestataria acepta. A tal fin ambas partes proceden a formalizar la escritura de novación con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES: PRIMERA.- Periodicidad liquidación de intereses.- Periodicidad liquidación de intereses: Las partes comparecientes acuerdan novar modificativamente la frecuencia de la liquidación de intereses, pactando que los intereses devengados por el préstamo, con efectividad desde el día OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE y hasta el día OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, se liquidarán de una sola vez, y serán pagaderos al final de dicho plazo. **TERCERA.- Subsistencia del resto de obligaciones.**- En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la Escritura de Préstamo Hipotecario, cuya validez reiteran salvo aquello modificado por la presente y sin que las modificaciones acordadas entre las partes impliquen novación extintiva alguna sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del Código Civil. La Escritura de Préstamo Hipotecario conservara toda su fuerza y vigor así como las acciones y derechos que se deriven de la misma a favor de BANKIA mientras esta no haya obtenido entero y cumplido pago del principal intereses, comisiones, gastos, costas y demás conceptos que resulten del cumplimiento de dichas Escrituras y de la presente de Novación. En su virtud **PRACTICO NOVACION MODIFICATIVA**, del préstamo hipotecario a que se refiere la inscripción 2ª, modificada por la 3ª, en los términos que dejo expresados, quedando el mismo subsistente en todo lo demás. La EXTENSA es la inscripción 5ª de la finca 9.686, al folio 134 vuelto de este libro y tomo. Caldas de Reis, veinte de febrero de dos mil doce."

FINCA 9.717 DE CATOIRA:

CERTIFICACIÓN



Inscripción 2ª de hipoteca:

"URBANA: Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: La finca matriz o finca 9088, antes citada, está GRAVADA con la hipoteca a que se refiere su inscripción 7ª, MODIFICADA por la 8ª, que en esta SE DISTRIBUYE y AFECTA a las notas de afección fiscal que figuran al margen de sus inscripciones 1ª, 2ª, 3ª, 5ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª; asimismo, las fincas 835 y 3.055, que forman la citada finca matriz, por agrupación, están AFECTAS a las notas de afección fiscal que figuran al margen de sus respectivas inscripciones 2ª y 3ª. **MEDIANTE SOLICITUD PRIVADA** de veintiocho de diciembre de dos mil diez, con firmas legitimadas, suscrita por la Entidad "GAROTESA PROMOCIONES, S.L.", titular de esta finca, según la inscripción 1ª, por título de división horizontal, representada para este acto por don Miguel Ángel Garriga Villanueva, y por la "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD MUNICIPAL DE MADRID", titular del derecho de hipoteca a que se refiere el apartado de cargas, representada para este acto por don Alfredo Molares Doval, y por don Juan Manuel Paradela García; **HAN ACORDADO DISTRIBUIR la RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA del préstamo a que se refiere la inscripción 7ª de la finca matriz o finca 9088, modificado por la 8ª**, al amparo del artículo 216 del Reglamento Hipotecario, entre TREINTA Y TRES ELEMENTOS de la división horizontal, según consta en un Cuadro de Distribución de Responsabilidades adjunto a la solicitud privada que motiva esta inscripción, que son los elementos números TRES al OCHO, ambos inclusive, y ONCE al TREINTA Y SIETE, ambos inclusive, pactando dejar LIBRES DE RESPONSABILIDAD hipotecaria los demás elementos de la división horizontal, esto es, los elementos números UNO, DOS, NUEVE y DIEZ. **RESPONDIENDO LA FINCA DE ESTE NÚMERO de: SESENTA Y NUEVE MIL CIEN EUROS de CAPITAL, de DIECIOCHO MESES de INTERESES REMUNERATORIOS al tipo del 6,361%, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato, y de VEINTICUATRO MESES de INTERESES MORATORIOS al tipo de los que resulta establecido para su cálculo en la estipulación décima, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del TRECE POR CIENTO, y de la cantidad de DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS que se estipulan para COSTAS Y GASTOS.** Esta finca tiene un VALOR DE SUBASTA de OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS EUROS. Y fijan como DOMICILIO para la práctica de requerimientos y notificaciones, la misma finca que se hipoteca. En su virtud **QUEDA DISTRIBUIDA LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA** de la hipoteca a que se refiere la inscripción 7ª de la finca matriz o finca 9.088, modificada por la 8ª, en los términos antes reseñados, quedando la misma subsistente en todos lo demás. **LA EXTENSA es la inscripción 10ª de la finca 9088, al folio 124 de este libro y tomo. Caldas de Reis, cinco de enero de dos mil once."**

Inscripción 3ª de novación:

"URBANA: Descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: GRAVADA con la hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª, y AFECTA a las notas de afección fiscal que figuran al margen de las inscripciones 1ª y 2ª; asimismo, la finca matriz o finca 9.088, está AFECTA a las notas de afección fiscal que figuran al margen de sus inscripciones 3ª, 5ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª. No está arrendada. **MEDIANTE ESCRITURA DE NOVACION MODIFICATIVA DE PRESTAMO HIPOTECARIO**, autorizada por el Notario de Cambados, don Francisco Manuel Botana Torrón, el catorce de septiembre de dos mil once, número 1.484 de protocolo, SUBSANADA por Diligencia, en la que comparecen: -de una parte la entidad "GAROTESA PROMOCIONES, S.L.", titular de la finca de este número, según la inscripción 1ª, representada verbalmente por don Braulio Otero Meis, ratificándose en esta representación mediante Diligencia, en la que está representada por don

Miguel Angel Garriga Villanueva. -Y de la otra la "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID", HOY "BANKIA, S.A.", como titular del derecho de hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª de esta finca, representada para este acto por doña María Rosa Fernández López, y por don Juan Manuel Paradela García. Y EXPONEN que no obstante la división administrativa del préstamo hipotecario matriz, a solicitud del PRESTATARIO, Bankia ha accedido a prorrogar el período de preamortización o de carencia en la amortización de capital, sin alteración del plazo total convenido, de cada uno de los préstamos que gravan la finca de este número y veintiuna más, así como la modificación del tipo de interés aplicable exclusivamente al periodo de preamortización o carencia, según quedó definido en la Escritura de Préstamo Hipotecario, con el fin de favorecer la financiación de las obras de construcción de las citadas fincas. A tal fin ambas partes proceder a formalizar la escritura que motiva esta inscripción con arreglo a las siguientes **ESTIPULACIONES: PRIMERA.- Ampliación de plazo de preamortización o carencia:** De acuerdo con lo anterior, las partes modifican, el préstamo hipotecario, en el sentido siguiente: Primero) Con efectos a contar desde el **OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE**, queda prorrogado el período de preamortización o de carencia en la amortización de capital por un plazo de **DIECIOCHO MESES**. En consecuencia, durante dicho período de preamortización prorrogado, el referido préstamo sólo devengará intereses al tipo pactado y en los términos y demás condiciones pactados en la Escritura de préstamo hipotecario. Segundo) Como consecuencia de la ampliación del periodo de preamortización, se reduce el plazo de amortización en **DIECIOCHO MESES** y por tanto el préstamo antes referenciado entrará en período de amortización a partir del día **OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE** y el capital del préstamo se reembolsará a BANKIA, S.A., de conformidad con lo estipulado en la Escritura de Préstamo a partir de dicha fecha. En todo lo demás, las partes se remiten a lo previsto en la referida Escritura de Préstamo Hipotecario. **PRIMERA bis.- Variación del tipo de interés durante el periodo de preamortización o carencia:** Los contratantes, en virtud de la presente estipulación, pactan la modificación de las condiciones de tipo de interés aplicable exclusivamente al periodo de preamortización o carencia de cada uno de los préstamos que gravan la finca de este número y veintiuna más, en los siguientes términos: Con efectos a partir del día **OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE** la cantidad prestada devengará un interés que será el resultado de aplicar al **EURIBOR BOE** un diferencial de **tres puntos por ciento anual** que será fijo durante los primeros **TRES MESES** contados a partir de la referida fecha de valor. Una vez transcurrido el período indicado en el párrafo anterior de esta estipulación, el tipo de interés pactado será variable y se determinará por periodos **TRIMESTRALES** (Periodicidad de revisión del índice referenciado), contados desde la fecha en que termine el período de interés fijo. El tipo a aplicar será la "Referencia Interbancaria a un Año" o media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación de Banca Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR), vigente en el momento de la revisión, incrementada en tres puntos porcentuales. El referido tipo se publica oficialmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. La mención a que cualquiera de estos valores (redondeo o margen) es cero supone la no aplicación de los mismos a la hora de determinar el tipo de interés aplicable. Así mismo, el tipo resultante aplicable a cada periodo no podrá ser inferior al valor del índice definido en el párrafo anterior en el momento de cada revisión. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico período de tiempo, con carácter supletorio, el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, de Cajas de Ahorro, vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E. para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, vigente en el momento de la revisión, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. Si fuera legalmente obligatorio, Bankia comunicará al CLIENTE la variación del tipo de interés por correo, a partir del día siguiente del vencimiento de cada periodo de tipo de interés. El



CERTIFICACIÓN



nuevo tipo de interés se aplicará automáticamente con efectos del citado vencimiento una vez transcurrido el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de dicha comunicación, sin que el CLIENTE haya manifestado oposición alguna en contra. El CLIENTE, en caso de oposición, tendrá derecho dentro del citado plazo de veinte días, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. Las partes contratantes dan su expresa conformidad y consentimiento a la modificación de las condiciones financieras pactadas en los párrafos anteriores. **PRIMERA TER.- Comisión:** En concepto de comisión por novación del contrato, se devengará a favor de Bankia una comisión del **cero por ciento** sobre el capital pendiente del préstamo, a satisfacer de una sola vez por el Prestatario en el momento de la formalización de la escritura que motiva esta inscripción. **QUINTA.- Novación modificativa:** En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la Escritura de Préstamo Hipotecario, cuya validez reiteran salvo aquello modificado por la presente y sin que las modificaciones acordadas entre las partes impliquen novación extintiva alguna sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del Código Civil. La Escritura de Préstamo Hipotecario conservara toda su fuerza y vigor así como las acciones y derechos que se deriven de la misma a favor de Bankia mientras esta no haya obtenido entero y cumplido pago del principal intereses, comisiones, gastos, costas y demás conceptos que resulten del cumplimiento de dicha Escritura y de la presente de Novación. En su virtud **PRACTICO NOVACION MODIFICATIVA**, del préstamo hipotecario a que se refiere la inscripción 2ª en los términos que dejo expresados, quedando el mismo subsistente en todo lo demás. La **EXTENSA** es la inscripción 4ª de la finca 9.685, inscrita al folio 131 vuelto de este libro y tomo. Caldas de Reis, dieciocho de Octubre de dos mil once."

Inscripción 4ª de novación:

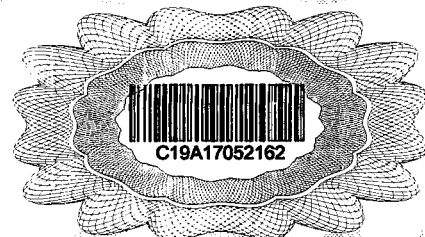
URBANA: Descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS:** GRAVADA con la hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª, modificada por la 3ª, y AFECTA a las notas de afección fiscal que figuran al margen de las inscripciones 1ª, 2ª y 3ª; asimismo, la finca matriz o finca 9.088, está AFECTA a las notas de afección fiscal que figuran al margen de sus inscripciones 3ª, 5ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª. No está arrendada. **MEDIANTE ESCRITURA DE NOVACION MODIFICATIVA DE PRESTAMO HIPOTECARIO**, autorizada por el Notario de Cambados, don Francisco Manuel Botana Torrán, el veintisiete de enero de dos mil doce, número 137 de protocolo, **comparecen:** -de una parte la entidad "GAROTESA PROMOCIONES, S.L.", titular de la finca de este número, según la inscripción 1ª, representada por don Miguel Angel Garriga Villanueva. -Y de la otra la Entidad "**BANKIA, S.A.**", como actual titular del derecho de hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª de esta finca, modificada por la 3ª, representada para este acto por doña María Rosa Fernández López, y por don Victor Romero García. Y EXPONEN que a solicitud de la parte prestataria (en adelante, también citado como "el Cliente"), con el consentimiento de los fiadores, BANKIA, S.A. le ha concedido una nueva operación para novar modificativamente el préstamo a que se refiere la inscripción 2ª, modificada por la 4ª, con el fin de modificar la periodicidad de liquidación de intereses, concesión que la parte prestataria acepta. A tal fin ambas partes proceden a formalizar la escritura de novación con arreglo a las siguientes **ESTIPULACIONES:** PRIMERA.- Periodicidad liquidación de intereses.- Periodicidad liquidación de intereses: Las partes comparecientes acuerdan novar modificativamente la frecuencia de la liquidación de intereses, pactando que los intereses devengados por el préstamo, con efectividad desde el día OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE y hasta el día OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, se

liquidarán de una sola vez, y serán pagaderos al final de dicho plazo. **TERCERA.- Subsistencia del resto de obligaciones.-** En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la Escritura de Préstamo Hipotecario, cuya validez reiteran salvo aquello modificado por la presente y sin que las modificaciones acordadas entre las partes impliquen novación extintiva alguna sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del Código Civil. La Escritura de Préstamo Hipotecario conservara toda su fuerza y vigor así como las acciones y derechos que se deriven de la misma a favor de BANKIA mientras esta no haya obtenido entero y cumplido pago del principal intereses, comisiones, gastos, costas y demás conceptos que resulten del cumplimiento de dichas Escrituras y de la presente de Novación. En su virtud **PRACTICO NOVACION MODIFICATIVA**, del préstamo hipotecario a que se refiere la inscripción 2ª, modificada por la 3ª, en los términos que dejo expresados, quedando el mismo subsistente en todo lo demás. La EXTENSA es la inscripción 5ª de la finca 9.686, al folio 134 vuelto de este libro y tomo. Caldas de Reis, veinte de febrero de dos mil doce."

LA CITADAS HIPOTECAS DE LAS INSCRIPCIONES 2ª DE LAS FINCAS DE LAS QUE CERTIFICO, FUERON TRANSMITIDAS POR SUS INSCRIPCIONES 5ªS, CUYA INSCRIPCION EXTENSA ES LA INSCRIPCION 6ª DE LA FINCA 9.686 DE CATOIRA, siendo del contenido literal siguiente:

"URBANA: Descrita en la inscripción 3ª. CARGAS: GRAVADA con la hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª, modificada por la 4ª y la 5ª (*QUE AHORA SE TRANSMITE*), y AFECTA a las notas de afección fiscal que figuran al margen de las inscripciones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª; asimismo, la finca matriz o finca 9.088, está AFECTA a las notas de afección fiscal que figuran al margen de sus inscripciones 8ª, 9ª, 10ª y 11ª. **MEDIANTE ACTA COMPLEMENTARIA DE ESCRITURA DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS A FAVOR DE "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A."**, autorizada por el Notario de A Coruña, don Emilio López de Paz, el dos de diciembre de dos mil trece, número 1.293 de protocolo, a la que acompaña **escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE UN CONTRATO PRIVADO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS**, autorizada por el Notario de Madrid, don Alfonso Madrudejos Fernández, el día veintiuno de diciembre de dos mil doce, número 2.304 de protocolo; SE HACE CONSTAR que el Notario autorizante de dicho Acta ha recibido testimonio parcial de la citada escritura de Elevación a Público de Contrato Privado, así como requerimiento para el otorgamiento de dicho Acta, a la que figura unido; y, en cumplimiento de dicho requerimiento, complementa la escritura de Elevación a Público de Contrato Privado, haciendose constar la descripción de parte de los activos transmitidos, entre los que se encuentra la **HIPOTECA** que grava la **FINCA DE ESTE NUMERO**. Los interesados en esta transmisión, **quienes se ratifican y elevan a público el citado "Contrato de Activos"**, que figura unido a dicha escritura de Elevación a Público de Contrato Privado, son: - **como transmitente**, el actual titular del derecho de hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª, modificada por la 4ª y la 5ª, la Entidad **"BANKIA, S.A."**, (---), con C.I.F. A-14.010.342; constituida por tiempo indefinido con la denominación de **"Banco de Córdoba, S.A."**, mediante escritura otorgada ante el Notario de Granada, don Antonio Tejero Romero, el cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y tres; modificada por otras posteriores; y finalmente cambiada su denominación social por la de **BANKIA, S.A.** en virtud de acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria de la sociedad de fecha veintinueve de abril de dos mil once, elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Javier Fernández Merino, el dieciseis de mayo de dos mil once, número 618 de protocolo; y trasladado su domicilio social al actual, según escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino, el día dieciséis de Junio de dos mil once, número 794 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al Tomo 9.341, Folio 104, Libro 6.623, Hoja V-17.274, inscripción 183ª y en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 2.038;

CERTIFICACIÓN

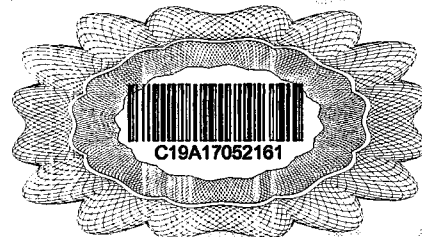


representada por don Juan Martín Bartolomé Pasado, mayor de edad, (-----), con D.N.I. 00.792.667-H, ejerciendo esta representación en su condición de apoderado y en el ejercicio de las facultades que le fueron atribuidas en escritura de poder especial, autorizada por el notario de Madrid Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, el catorce de diciembre de dos mil doce, número 2.390 de protocolo, otorgado a su favor por Don Antonio Ortega Parra - mayor de edad, (-----) con D.N.I. 22.889.335-B - y Don José Sevilla Alvarez - mayor de edad, (-----) con D.N.I. 50.069.166-Y -, apoderados mancomunados de la CLASE A de la citada entidad, los cuales, a su vez, hacen uso de las facultades conferidas a su favor en escritura de doce de junio de dos mil doce, autorizada por el notario de Madrid don Antonio Pérez-Coca Crespo, número 1.277 de protocolo, que consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, en fecha veintidos de junio de dos mil doce, en el tomo 9451, folio 34, inscripción 318 de la hoja registral V-17274; siendo suficientes sus facultades a juicio del Notario autorizante. -Y, como adquirente, la "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA", de nacionalidad española, (-----) y C.I.F. A-86602158; constituida, por tiempo indefinido, con la denominación SOCIEDAD PROMOTORA DE LA SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA SA, mediante escritura ante el Notario de Madrid don Ignacio Ramos Covarrubias, de veintiocho de noviembre de dos mil doce, número 4095 de protocolo; modificada su duración así como su denominación por la actual en virtud de escritura otorgada ante el notario de Madrid, don José Manuel García Collantes de doce de diciembre de dos mil doce, número 1.624 de protocolo, siendo actualmente una sociedad de duración limitada hasta el veintiocho de noviembre de dos mil veintisiete; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 30521, folio 1, hoja número M-549293, inscripción 1ª; representada por don Oscar García Maceiras, mayor de edad, (-----) con D.N.I. 32.837.360-F, ejerciendo esta representación en su condición de apoderado y en el ejercicio de las facultades que le fueron atribuidas en escritura de poder especial de diecisiete de diciembre de dos mil doce, autorizada por el notario de Madrid don José Manuel García Collantes, número 1.633 de protocolo, otorgado a su favor por el mismo don Oscar García Maceiras, quien actúa como Secretario del Consejo de Administración, cargo para el que fue nombrado en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en su reunión de doce de diciembre de dos mil doce, elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don José Manuel García Collantes, el día doce de diciembre de dos mil doce, número 1.624 de protocolo, que causó la inscripción 2ª en la hoja registral de la Sociedad; siendo suficientes sus facultades a juicio del Notario autorizante. En su virtud **INSCRIBO el DERECHO DE HIPOTECA a que se refiere la inscripción 2ª de esta finca, modificada por la 4ª y la 5ª, en favor de la Entidad "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A." -SAREB-, por título de transmisión de Activos. Así resulta de Acta complementaria, antes reseñada, a la que acompaña la escritura de Elevación a público, también antes reseñada; presentada telemáticamente a las quince horas y veinticinco minutos del día dos de diciembre del año dos mil trece, según el asiento 851 del diario 65. Pagado el impuesto. Caldas de Reis, doce de diciembre de dos mil trece.**

LA INSCRIPCION EXTENSA DE LA INSCRIPCIÓN 2ª DE HIPOTECA DE LAS FINCAS DE LAS QUE SE CERTIFICA, ES LA INSCRIPCIÓN 10ª DE LA FINCA 9.088 DE CATOIRA, CUYO CONTENIDO LITERAL ES EL SIGUIENTE:

"URBANA: Descrita en las inscripciones 1ª y 9ª. CARGAS: GRAVADA con la hipoteca a que se refiere dicha inscripción 7ª, MODIFICADA por la 8ª, que por esta se DISTRIBUYE, y AFECTA a las notas de afección fiscal que figuran al margen de las inscripciones 1ª, 2ª, 3ª, 5ª, 7ª, 8ª y 9ª; asimismo, las fincas 835 y 3055, que forman la de este número por agrupación, están AFECTAS a las notas de afección fiscal que figuran al margen de sus respectivas inscripciones 2ª y 3ª. MEDIANTE SOLICITUD PRIVADA de veintiocho de diciembre de dos mil diez, con firmas legitimadas el mismo día, ante el Notario de Cambados, don don Francisco Manuel Botana Torró, suscrita por: - la Entidad "GAROTESA PROMOCIONES, S.L.", de nacionalidad española y duración indefinida, (-----), con C.I.F. B-36518520, constituida mediante escritura por el Notario que fue de Cambados, don José Angel Dopico Álvarez, con fecha veintisiete de febrero de dos mil seis, número 425 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra al tomo y libro 3186, folio 40, Hoja PO-39836, inscripción 1ª; titular de esta finca, según las inscripciones 3ª y 9ª, por títulos de compra y de obra nueva y división horizontal, representada para este acto por don Miguel Angel Garriga Villanueva, mayor de edad, (-----) con D.N.I. 35.290.504-V, facultado en virtud de su cargo de Administrador único, nombrado por tiempo indefinido, en la citada escritura de Constitución. - Y por la "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD MUNICIPAL DE MADRID", domiciliada en Madrid, Plaza de Calenque, dos, institución de carácter benéfico-social integrada en la Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéficas y sometida al Protectorado del Estado, ejercido por el Ministerio de Economía. Fue fundada en año 1.702 y en su actividad de Caja de Ahorros por Real Decreto del 25 de Junio de 1914, el Estatuto de las Cajas Generales de Ahorro Popular de 14 de marzo de 1.933 y por sus Estatutos, adaptados a la ley 31/1985, de 2 de agosto (B.O.E. de 9 de agosto de 1.985), y Decreto de la Comunidad de Madrid 57/1986, de 5 de junio, aprobados en sesión celebrada por la Asamblea General de la Caja el uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, y aprobados también por resolución de la Dirección General de Planificación Económica y Financiera de la Comunidad de Madrid, el tres de diciembre de mil novecientos ochenta y seis; inscrita con el número 99 en el Libro registro especial de Cajas de Ahorro: con C.I.F. es G-28029007; titular del derecho de hipoteca a que se refiere la inscripción 7ª, modificada por la 8ª; representada para este acto por don Alfredo Molares Doval, mayor de edad, (-----) con D.N.I. 32.617.017-G, y por don Juan Manuel Paradela García, mayor de edad, (-----) con D.N.I. 34.895.499-Z; facultados, el primero, en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Madrid, don Gerardo Muñoz de Dios, el veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco, número 2.301 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 22.950, folio 186, Sección 8, hoja M-52.454, inscripción 984ª; que posteriormente fue ampliado en virtud de escritura de poder autorizada el día cuatro de junio de dos mil ocho, por el citado Notario de Madrid, número 1938 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 19.054, folio 194, Sección 8, hoja M-52454, inscripción 985ª; ambas partes HAN ACORDADO DISTRIBUIR la RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA del préstamo a que se refiere la inscripción 7ª de esta finca, modificado por la 8ª, al amparo del artículo 216 del Reglamento Hipotecario, entre TREINTA Y TRES ELEMENTOS de la división horizontal, según consta en un Cuadro de Distribución de Responsabilidades adjunto a la solicitud privada que motiva esta inscripción, que son los elementos números TRES al OCHO, ambos inclusive y ONCE al TREINTA Y SIETE, ambos inclusive, fincas registrales 9684 a 9689, ambas inclusive y 9692 a 9718, ambas inclusive, inscritas a los folios y en el libro que se indican en la nota al margen de la inscripción 9ª de esta finca, las cuales quedan respondiendo de las cantidades que se indican en sus respectivas inscripciones 2ªs, donde asimismo consta la Tasación para Subasta. Pactando dejar LIBRES DE RESPONSABILIDAD hipotecaria los demás elementos de la división horizontal, esto es, los elementos números UNO, DOS, NUEVE Y DIEZ. Y fijan como DOMICILIO para la práctica de requerimientos y notificaciones, cada una de las mismas fincas que se hipotecan. En su virtud QUEDA DISTRIBUIDA LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA de la hipoteca a que se refiere la inscripción 7ª, modificada por la 8ª, en los términos antes reseñados, quedando la misma subsistente en todo lo demás. Así resulta de la Solicitud Privada antes citada, a la que figura unido el Cuadro de Distribución de Responsabilidades, con firmas legitimadas por el Notario de Cambados, don Francisco Manuel Botana Torró, el veintiocho de diciembre de dos

CERTIFICACIÓN



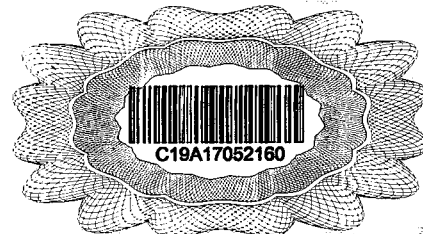
mil diez, y a la que acompaña la escritura de Constitución de la Entidad titular de la finca, y las escrituras de apoderamiento de los representantes de la Caja, todo antes citado. Presentada a las diez horas del día tres de los corrientes, bajo el número de asiento 685 del Diario 61. Exenta el pago del impuesto. Caldas de Reis, cinco de enero de dos mil once."

La citada inscripción 10ª de la finca 9088 de Catoira, fue rectificada por la inscripción 11ª, cuyo contenido literal es el siguiente:

"URBANA: Descrita en las inscripciones 1ª y 9ª. CARGAS: GRAVADA con la hipoteca a que se refiere la inscripción 7ª, Modificada por la 8ª, DISTRIBUIDA entre TREINTA Y TRES elementos de la división horizontal, según la inscripción 10ª, y AFECTA a las notas de afección fiscal que figuran al margen de las inscripciones 1ª, 2ª, 3ª, 5ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª; asimismo, las fincas 835 y 3.055, que forman la de este número por agrupación, están AFECTAS a las notas de afección fiscal que figuran al margen de dos respectivas inscripciones 2ª y 3ª. MEDIANTE DILIGENCIA DE SUBSANACIÓN de la escritura de Declaración de Obra Nueva finalizada y División Horizontal que motivó la inscripción 9ª, expedida por el Notario de Cambados don Francisco Manuel Botana Torrán, el veintiseis de enero de dos mil once, comparecen: -de una parte la Entidad "GAROTESA PROMOCIONES, S.L.¿, de nacionalidad española y duración indefinida, (-----) con C.I.F. B-36518520, constituida mediante escritura por el Notario que fue de Cambados, Don José-Ángel Dopico Álvarez, con fecha veintisiete de febrero de dos mil seis, número 425 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra al Tomo y Libro 3186, folio 40, Hoja PO-39836, inscripción 1ª; titular de esta finca, según las inscripciones 3ª y 9ª, por títulos de compra y de obra nueva y división horizontal, representada por don Miguel Angel Garriga Villanueva, mayor de edad, (-----) con D.N.I. 35.290.504-V, facultado en virtud de su cargo de Administrador único, nombrado, por tiempo indefinido, en la citada escritura de Constitución, siendo suficientes sus facultades a juicio del Notario autorizante. - Y de otra parte, la "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD MUNICIPAL DE MADRID", (-----) institución de carácter benéfico-social integrada en la Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéficas y sometida al Protectorado del Estado, ejercido por el Ministerio de Economía. Fue fundada en año 1.702 y en su actividad de Caja de Ahorros por Real Decreto del 25 de Junio de 1.914, el Estatuto de las Cajas Generales de Ahorro Popular de 14 de marzo de 1.933 y por sus Estatutos, adaptados a la Ley 31/1985, de 2 de agosto (B.O.E. de 9 de agosto de 1.985), y Decreto de la Comunidad de Madrid 57/1986, de 5 de junio, aprobados en sesión celebrada por la Asamblea General de la Caja el uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, y aprobados también por resolución de la Dirección General de Planificación Económica y Financiera de la Comunidad de Madrid, el tres de diciembre de mil novecientos ochenta y seis; inscrita con el número 99 en el Libro registro especial de Cajas de Ahorro; con C.I.F. es G-28029007; titular del derecho de hipoteca a que se refiere la inscripción 7ª, modificada por la 8ª, y distribuida por la 10ª, representada por don Alfredo Molares Doval, mayor de edad, (-----) con D.N.I. 32.617.017-G, y por don Juan Manuel Paradela García, mayor de edad, (-----) con D.N.I. 34.895.499-Z; facultados, el primero, en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Madrid, don Gerardo Nuñez de Dios, el veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco, número 2.301 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 3.417, libro 0, folio 159, Sección 8, hoja M-52454, inscripción 337ª; y el segundo, en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Madrid, don Francisco Javier Vigil de Quiñones y Parga, el

cuatro de junio de dos mil ocho, número 1.937 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 22.950, folio 186, Sección 8, hoja M-52.454, inscripción 984^a; que posteriormente fue ampliado en virtud de escritura de poder autorizada el día cuatro de junio de dos mil ocho, por el citado Notario de Madrid, número 1.938 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 19.054, folio 194, Sección 8, hoja M-52454, inscripción 985^a; siendo suficientes sus facultades a juicio del Notario autorizante. PROCEDEN a la SUBSANACION de la escritura que motivó la inscripción 9^a, toda vez que los criterios de elección de los nuevos adquirentes con respecto a las plazas de garajes y trasteros, no coinciden con los asignados como anejos a las distintas fincas de la citada escritura, en cuanto a diez elementos de la división horizontal, números DOS, CUATRO, CINCO, OCHO, DIEZ, TRECE, VEINTISEIS, VEINTISIETE, TREINTA Y TREINTA Y CINCO, y como consecuencia de tales cambios se recalculan las cuotas de participación de las mismas; y, asimismo, se suprime el punto 6º del Régimen Jurídico, por no estar ajustado a la Ley de Propiedad Horizontal. Por lo tanto, la redacción correcta de las fincas a las que afecta esta modificación es la siguiente: NÚMERO DOS: LOCAL EN PLANTA BAJA, del edificio, denominado LOCAL A, de forma geométrica y en estado diáfano, destinado a usos comerciales y/o industriales, con una superficie útil de sesenta y dos metros y cuarenta decímetros cuadrados y una superficie total construida de sesenta y nueve metros y sesenta y siete decímetros cuadrados. CUOTA: 2,26%. NÚMERO CUATRO: Piso sito en PLANTA BAJA del edificio, denominado BAJO C, con una superficie útil de sesenta y seis metros y treinta y cuatro decímetros cuadrados, y una superficie construida de setenta y cinco metros y sesenta y un decímetros cuadrados. Se compone de vestíbulo, cocina, salón-comedor, dos dormitorios, un baño, un aseo-baño, galería y tendedero. ANEJO: Esta vivienda lleva como anejo la PLAZA DE GARAJE NÚMERO DOCE, sita en la planta sótano del edificio con una superficie de nueve metros y noventa decímetros cuadrados. CUOTA: 2,80%. NÚMERO CINCO: Piso sito en PLANTA BAJA del edificio, denominado BAJO D, con una superficie útil de cincuenta y tres metros y sesenta y seis decímetros cuadrados, y una superficie construida de sesenta y dos metros y treinta y nueve decímetros cuadrados. Se compone de cocina, salón-comedor, dos dormitorios, un baño y tendedero. ANEJO: Esta vivienda lleva como anejo la PLAZA DE GARAJE NÚMERO UNO, sita en la planta sótano del edificio, con una superficie de nueve metros y noventa decímetros cuadrados. CUOTA: 2,34%. NÚMERO OCHO: Piso sito en PLANTA BAJA del edificio, denominado BAJO G, con una superficie útil de ochenta metros y cincuenta y nueve decímetros cuadrados, y una superficie construida de noventa y dos metros y veintiocho decímetros cuadrados. Esta vivienda tiene el derecho de uso y disfrute exclusivo sobre una porción de patio de luces interior, de unos once metros y treinta y cuatro decímetros cuadrados, con el que linda por su Fondo y el derecho de uso exclusivo de un patio interior, de dieciocho metros y quince decímetros cuadrados, con el que linda por su izquierda. Se compone de vestíbulo, distribuidor, cocina-salón-comedor, dos dormitorios, un baño, un aseo-baño y tendedero. ANEJOS: Esta vivienda lleva como anejos la PLAZA DE GARAJE NÚMERO VEINTICUATRO y el TRASTERO NUMERO CATORCE, sitios en la planta sótano del edificio, que se describen a continuación : -PLAZA DE GARAJE NUMERO VEINTICUATRO, con una superficie de nueve metros y noventa decímetros cuadrados. ¿TRASTERO NUMERO CATORCE, con una superficie de un metro y treinta y siete decímetros cuadrados. CUOTA: 3,65%. NÚMERO DIEZ: LOCAL EN PLANTA BAJA, del edificio, denominado LOCAL I, de forma geométrica y en estado diáfano, destinado a usos comerciales y/o industriales, con una superficie útil de ochenta y nueve metros y veintinueve decímetros cuadrados y una superficie total construida de ciento un metros y treinta y tres decímetros cuadrados. ANEJO: Esta vivienda lleva como anejo la PLAZA DE GARAJE NÚMERO DOS, sita en la planta sótano del edificio, con una superficie de nueve metros y noventa decímetros cuadrados. CUOTA: 3,64%. NÚMERO TRECE: Piso sito en PLANTA PRIMERA del edificio, denominado PRIMERO C, con una superficie útil de ochenta metros y noventa y nueve decímetros cuadrados, y una superficie construida de noventa y tres metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados. Se compone de vestíbulo, distribuidor, cocina, salón-comedor, tres dormitorios, un baño, un aseo-baño y tendedero. ANEJOS: Esta vivienda lleva como anejos la PLAZA DE GARAJE NÚMERO VEINTIOCHO y el TRASTERO NUMERO NUEVE,

CERTIFICACIÓN



sitos en la planta sótano del edificio, que se describen a continuación : - PLAZA DE GARAJE NUMERO VEINTIOCHO, con una superficie de nueve metros y noventa decímetros cuadrados. ¿TRASTERO NUMERO NUEVE, con una superficie de un metro y sesenta y siete decímetros cuadrados. CUOTA: 3,40%. NÚMERO VEINTISEIS: Piso sito en PLANTA SEGUNDA del edificio, denominado SEGUNDO F, con una superficie útil de cincuenta y nueve metros y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, y una superficie construida de sesenta y ocho metros y ochenta decímetros cuadrados. Se compone de vestíbulo, cocina, salón-comedor, dos dormitorios, un baño, y tendedero. ANEJO: Esta vivienda lleva como anejo la PLAZA DE GARAJE NUMERO CINCO, sita en la planta sótano del edificio, con una superficie de nueve metros y noventa decímetros cuadrados. CUOTA: 2,57%. NÚMERO VEINTISIETE: Piso sito en PLANTA SEGUNDA del edificio, denominado SEGUNDO G, con una superficie útil de treinta y nueve metros y ochenta y dos decímetros cuadrados y una superficie construida de cuarenta y cinco metros y sesenta y ocho decímetros cuadrados. Se compone de vestíbulo, cocina-salón-comedor, un dormitorio, un baño, y tendedero. ANEJO: Esta vivienda tiene como anejo la PLAZA DE GARAJE NUMERO TREINTA Y UNO, sita en la planta sótano del edificio, que tiene una superficie de nueve metros y noventa decímetros cuadrados. CUOTA: 1,83%. NÚMERO TREINTA: Piso sito en PLANTA SEGUNDA del edificio, denominado SEGUNDO J, con una superficie útil de cincuenta y nueve metros y sesenta y nueve decímetros cuadrados y una superficie construida de setenta y un metros y cincuenta y siete decímetros cuadrados. Se compone de vestíbulo, distribuidor, cocina, salón-comedor, dos dormitorios, un baño y tendedero. ANEJO: Esta vivienda lleva como anejo la PLAZA DE GARAJE NUMERO DIEZ, sita en la planta sótano del edificio con una superficie de nueve metros y noventa decímetros cuadrados. CUOTA: 2,56%. NÚMERO TREINTA Y CINCO: Piso sito en PLANTA ÁTICO del edificio, denominado ÁTICO E, con una superficie útil de sesenta y dos metros y veintidós decímetros cuadrados y una superficie construida de setenta y nueve metros y diecinueve decímetros cuadrados. Se compone de distribuidor, cocinasalón-comedor, tres dormitorios, tendedero y un baño. Esta vivienda además tiene el derecho de uso y disfrute exclusivo sobre una terraza de veintitrés metros y sesenta y siete decímetros cuadrados, con la que linda por su fondo. ANEJO: Esta vivienda lleva como anejo la PLAZA DE GARAJE NUMERO TREINTA, sita en la planta sótano del edificio con una superficie de nueve metros y noventa decímetros cuadrados. CUOTA: 2,86%. Acompaña, a la Diligencia de Subsanción que motiva esta inscripción, un DOCUMENTO PRIVADO DE SUBSANACION DE DOCUMENTO DE DISTRIBUCION DE HIPOTECA de fecha veintiseis de enero de dos mil once, con firmas legitimadas por el Notario de Cambados, don Francisco Manuel Botana Torrón, suscrito por los mismos que comparecen en la Diligencia de Subsanción, al que se incorpora un nuevo cuadro de distribucion de responsabilidades, asimismo con firmas legitimadas, que subsana el anterior cuadro, a que se hace referencia en la inscripción 10ª de esta finca, en cuanto a las modificaciones de los anejos de algunas de las fincas. En su virtud SE SUBSANA la inscripción 9ª, en los términos expresados, quedando la misma subsistente en todo lo demás. Así resulta del Registro y de la citada Diligencia de Subsanción, a la que acompaña el asimismo citado documento privado de SUBSANACION DE DOCUMENTO DE DISTRIBUCION DE RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA; presentada a las diecisiete horas del día veintiocho de enero de dos mil once, bajo el número de asiento 828 del Diario 61. Exenta del pago del impuesto. Caldas de Reis, tres de febrero de dos mil once."

TERCERO: Que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que las fincas **FIGURAN INSCRITAS** a favor de la Entidad contra las que se sigue el procedimiento.

2º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito, observándose que en el mandamiento presentado se ha incorporado al principal de la deuda cifras correspondientes a intereses, de modo que en su momento habrá de desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores.

Y para que conste todo ello, no existiendo ningún otro vigente relativo a la expresada finca, lo extiendo y expido en CALDAS DE REIS, a veinticinco de junio de dos mil veinte.

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información.